PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En Provincias, en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

Los anuncios y suscriciones para la Gaceta se reciben en

la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas
Madrid	Por un mes	. 4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS	Por tres meses Por seis meses Por un año	. 13
ULTRAMAR EXTRANJERO	Por tres meses	. 25

El pago de las suscriciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden ea el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libros de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la Ga-CETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes

Madrid, 8 dias. - Provincias. un mes. - Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN EL MISMO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

Valencia.—El General en Jefe en telegrama del dia 5, recibido en este Ministerio el 6 á las once y 52 minutos de la noche, manifestó que á las doce del primero de los dias citados habian verificado los insurrectos una salida de la plaza en número de 4.000 hombres y cuatro piezas de campaña á las or enes de Contreras. Que roto el fuego de artillería contra el puesto de los Roches, fué energicamente contestado por la katería del cuarto movtado allí situada, obligando á los cantonales á retirarse á la plaza con bastantes bajas, demostrando gran valor y serenidad el Capitan de la expresada batería Espinosa, que por sí mismo apuntó las piezas con mucho

Por parte de las tropas han resultado heridos el Teniente de Artiliería Morales de Rada, que resistió el retirarse de su puesto despues de la herida; el de igual clase de Estado Mayor D. José Joire, y un soldado contuso. Los insurrectos despues de su retirada continuaron haciendo fuego desde la plaza, habiéndose presentado al General en Jefe con armas y municiones un soldado de Iberia y dos Voluntarios de las companías de To-maset; siendo aprehendidos un titulado Capitan de las mis-mas compañías, el corneta de órdenes de Galvez, tres Volun-tarios más, un marinero de la Vitoria y un confinado.

Andalmeia y Extremadura.—La facción Sabariegos fué alcanzada ayer por la columna del Capitan Gonzalez, de la Guardia civil, en el pueblo de Retamosa, desalojándola de las posiciones que habia romado y haciéndola huir hácia las afueras del pueblo, donde se rehizo; y despues de un nutrido fuego por espacio de dos horas, se vió obligada á dispersarse en varios grupos, llevándose tres muertos y varios heridos. El grupo mayor se dirigió á Deleitosa, donde celebró funerales por Sabariegos, enterro su cadáver y sacó partida de defuncion, Revándese copia. Los restos de la faccion seguian activamente perseguidos.

Cataluña. - Segun participa el Brigadier Salamanca, ayer empezaron à circular de nuevo los trenes hasta Vinaixa. Manifiesta tambien que del reconocimiento practicado sobre el campo en que tuvo lugar el combate de Vilabella ha resultado un muerto más, un herido que falleció á las cuatro horas, y recogidas varias armas, mantas y boinas.

Vascongadas. El Comandante militar de Tafalla en telegrama de ayer participa que desde las ocho de la mañana se oia nutrido fuego de fusilería y artillería de la parte de Dicastillo, sobre Estella, cuya noticia se confirmaba con referencia á algunos viajeros, los cuales aseguraron que á su paso por la Venta de las Campanas oyeron disparos al parecer de cañon; y segun un Médico de Dicastillo, que acababa de llegar, el fuego se rompio à las seis de la manana de ayer en Oteiza, y nuestras valientes tropas llevaban en retirada à las facciones hácia Estella.

Segun noticias posteriores de Tafalla, el fuego continuaba

à las tres de la tarde.

El General Primo de Rivera dice ayer desde Torre que se habian corrido sobre 4.000 infantes carlistas y algunos caballos hácia San Gregorio.

No se han recibido noticias del General en Jefe.

El Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que el Brigadier D. Tomás Shelly y Calpena cese en el cargo de Gobernador militar de la provincia de Pontevedra y plaza de Vigo, proponiéndose utilizar oportunamente sus

Madrid siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.

El Ministro de la Guerra, José Sanchez Bregna.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Gobernador militar de la provincia de Pontevedra y plaza de Vigo al Brigadier D. José Villacampa y del Castillo.

Madrid siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.

El Ministro de la Guerra, José Sanchez Bregua.

Exemo. Sr.: En vista del brillante hecho de armas llevado á cabo nuevamente por el Comandante del regimiento caballería de Sagunto, 4.º de Lanceros, D. Cesáreo Portillo y Belluga, batiendo con la columna de su mando en el pueblo del Sabinal, provincia de Murcia, la faccion de los cabecillas Rico y Selvas, á quienes hizo prisioneros con 246 hombres más de dicha partida, cogiéndoles igual número de armas, municiones y pertrechos de guerra y una bandera, el Gobierno de la República ha tenido á bien conferir al expresado Comandante el empleo de Teniente Coronel de dicha arma.

Al propio tiempo se ha servido conceder el empleo de Comandante de ejército al Capitan, Teniente de Carabineros D. Mariano Manso y Egea, por su bizarro comportamiento en el citado hecho de armas; autorizando asimismo á V. E. para que formule y remita á este Ministerio con toda brevedad propuesta de gracias en favor de los demás Oficiales é indivíduos de tropa de la citada columna.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1873.

SANCHEZ BREGUA.

Sr. General en Jefe del ejército de operaciones de Valencia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS.

Los pueblos que olvidan á sus grandes hombres, á sus glorias nacionales, á sus ilustraciones científicas, literarias, políticas, decaen miserablemente, porque pierden con la gratitud la memoria, y con la memoria la con-

Duele ver, gracias á los recelos de los poderes absolutos, tantos héroes, tantos sabios, tantos poetas, tantos artistas en nuestros anales, y tan pocas efigies de estos grandes hombres en nuestras calles, en nuestras plazas, en nuestros monumentos, cuando perpetuarian en mármoles y en bronces la historia nacional, y darian con la idea viva de esta historia luz á la mente, aliento al corazon, energía á la voluntad; que nada anima, ni enseña, ni sostiene en los combates de la vida como un grande y luminoso ejemplo, y nada conserva los ejemplos como tenerlos siempre, honrados por la apoteósis del arte, ante los ojos.

Se necesita, pues, rendir honores á los grandes hombres que van desapareciendo, como se necesitaria levantar monumentos a los grandes hombres que desaparecieron hace largo tiempo.

Entre los hombres que más ilustran á los pueblos modernos se cuentan los héroes de la tribuna, los maestros de la palabra, los grandes oradores. Y entre los grandes oradores de nuestro siglo ha descollado D. Salustiano de Olózaga, constante admiracion de cuantos han tenido la satisfaccion de escucharle; constante orgullo de las Córtes que han tenido la gloria de poseerle; modelo eterno de los combatientes parlamentarios por aquella sobriedad de estilo, aquella propiedad de lenguaje, aquella táctica sin igual, aquellas transiciones de la ironía más ática al patético más sublime, aquella naturalidad, en fin, cuyo recuerdo durará cuanto duren las luchas que más honran al género humano; las luchas de la inteligencia y de la palabra.

Y si la palabra ha sido consagrada, como la palabra del Sr. Olózaga, á fundar la libertad, á sostener las instituciones parlamentarias, á herir de muerte las antiguas supersticiones políticas, á reemplazar los poderes de origen histórico con los poderes de orígen popular, á preparar las vias á la emancipacion de la conciencia y al advenimiento de las democracias, sube de punto su mérito, que sólo podrán aquilatar en todo su valor las venideras generaciones.

El Gobierno de la Nacion está y debe estar sobre las pasiones de los partidos. El Gobierno de la Nacion mira y debe mirar siempre al mérito donde quiera que el mérito se encuentre. El Gobierno de la Nacion debe cuidar del patrimonio inmortal de nuestros recuerdos, vínculo de todos los españoles, timbre de su historia.

El Gobierno de la República debe rendir honores, modestos, como cumple á un Gobierno republicano, y sinceros, como cumple á un Gobierno popular, en homenaje al genio, á la elocuencia, al patriotismo.

Fundado en estas consideraciones, el Gobierno de la República decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Los restos mortales de D. Salustiano de Olózaga serán trasladados á Madrid á expensas del Es-

Art. 2.º El Ministro de la Gobernacion queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Madrid siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres. El Presidente del Gobierno de la República,

Emilio Castelar.

El Ministro de la Gobernacion, Eleuterio Maisonnave.

La Nacion española ha cambiado en las bases esenciales á sus instituciones desde la revolucion de Setiembre. Al privilegio ha sucedido el derecho, al censo restrictivo el sufragio universal, á los poderes inamovibles é irresponsables la República.

Esta grande obra ha sido penosa, difícil; y no hubiera llegado á término sin el concurso de muchos héroes, sin el sacrificio de muchos mártires. Entre estos se cuentan los siempre ilustres D. Sixto Cámara y D. Eduardo Ruiz Pons, integros en su carácter, inalterables en su fé, devotos á su idea, heróicos en defenderla, constantes en propagarla hasta dar por ella en holocausto sus vidas.

Las nuevas generaciones, que suelen desmayar en su trabajo, que suelen retroceder en su camino, hán menester de estos grandes ejemplos, que son rica enseñanza moral y política. El suelo de la patria necesita abrigar á todos sus ilustres hijos, ya que por ella han vivido y han muerto. Los pueblos deben guardar sus restos como preciosas reliquias de la gran religion nacional, y los Gobiernos deben á su vez interpretar los sentimientos de los pueblos, rindiendo culto á los mártires del deber.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS.

Atendiendo á los servicios del Brigadier D. Fernando Saarez y Villapadierna, y muy especialmente al mérito que contrajo combatiendo á las facciones carlistas en los pueblos de Alto, Arellano y Dicastillo los dias 22 y 25 de Agosto último, el Gobierno de la República ha tenido á bien concederle la Gran Cruz del Mérito militar de la designada para premiar servicios de guerra.

Madrid siete de Noviembre de mil ochocientos setenta

El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.

El Ministro de la Guerra,

José Sanchez Bregua.

Los restos de D. Sixto Cámara y de D. Eduardo Ruiz Pons descansan léjos del hogar de sus familias, del corazon de sus amigos, del teatro de sus gloriosas acciones. Traerlos entre nosotros, depositarlos á nuestro lado es una obligacion moral de la República, que el Gobierno republicano se apresura á cumplir, y en su virtud decreta:

Artículo 1.º Los restos mortales de D. Sixto Cámara y D. Eduardo Ruiz Pons serán trasladados á Madrid á expensas del Estado.

Art. 2.º Queda encargado de la ejecucion de este decreto el Ministro de la Gobernacion.

Madrid siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República, Empilio Casichus.

El Ministro de la Gobernacion, Eleuterio Maisonneve.

MINISTERIO DE FOMENTO

DECRETO.

La separacion de la Administracion y la política es una urgente necesidad cuya satisfaccion de dia en dia reclama la opinion pública con mayor imperio. Mas para realizarla es forzoso que los empleados reunan probadas condiciones de aptitud en que su inamovilidad pueda apoyarse. Hasta tanto que estos principios y procedimientos puedan aplicarse á todos los ramos de la Administración, la prudencia aconseja que paulatinamente vayan realizandose en aquellos centros administrativos y con aquellos modestos funcionarios que más lejanos deben hallarse de la política militante. A esta clase pertenecen, uno dudarlo, las Secciones provinciales de Fomento, y particularmente los Escribientes que en ellas sirven, empleados de modestísima posicion que deben hallarse al abrigo de la incesante instabilidad de los destinos públicos.

Con tal objeto debe exigirse á estos empleados que prueben su aptitud en rigorosa oposicion, siendo esta circunstancia garantía de su inamovilidad miéntras no falten al cumplimiento de sus deberes, y esta falta no se pruebe por medio de expediente gubernativo.

Fundado en estas consideraciones, el Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por el Ministerio de Fomento, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Articulo 1.º Para ser nombrado Escribiente de las Secciones provinciales de Fomento se requiere probar en pública oposicion el conocimiento de las asignaturas siguientes:

Lectura.—Escritura.—Gramática castellana, especialmente Ortografía, y Aritmética.

Art. 2.º Siempre que resulte vacante una plaza de Escribiente en cualquiera de las Secciones de Fomento, el Gobernador de la provincia nombrará un Tribunal compuesto del Oficial de más categoría ó más antiguedad (si todos fueran de la misma) de la Seccion, y de dos Profesores públicos de primera enseñanza, que bajo su presidencia procederá á verificar las oposiciones, que deberán constar de ejercicios teórico y prácticos. Concluidas las oposiciones, el Tribunal formará una terna con los opositores que más se hayan distinguido; y comunicada que sea la propuesta por el Gobernador, el Ministro de Fomento elegirá libremente entre los indivíduos de la terna el que haya de ser nombrado.

Art. 3.º Los que actualmente desempeñan los cargos de Escribientes de las Secciones deberán someterse á un exámen de las precitadas asignaturas, que sufrirán ante el Gobernador, asistido de un Oficial de la Seccion y un Profesor público de primera enseñanza. Todos los que resulten aprobados serán confirmados en sus puestos, y separa-

dos los que no obtengan calificacion favorable, à cuyo efecto los Gobernadores comunicarán inmediatamente al Ministerio el resultado de los exámenes.

Art. 4.º Tanto los Escribientes que obtengan sus plazas en virtud de oposicion, como los actualmente nombrados que sean confirmados en ellas prévio exámen, no podrán ser separados sin prévia formacion de expediente gubernativo, hecho por el Gobernador con audiencia del interesado, y aprobado por el Ministro de Fomento.

Art. 3.º El Ministro de Fomento queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Madrid á cinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo, Esmálio Casteller.

El Ministro de Fomento, Socquisia Gil Berges.

ADMINISTRACION CENTRAL.

A DESCRIPTION OF THE PROPERTY OF THE PROPERTY

PRINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de los Asuntos comerciales.

El Consul de España en Glasgow ha remitido á este Ministerio la siguiente

RESEÑA SOBRE EL COMERCIO DE HIERRO EN LINGOTES EN ESCOCIA EN EL AÑO DE 1872.

El año de 4872 debe contarse como el más extraordinario que se ha conocido en la industria metalúrgica de este país. Jamás el precio del hierro en liegotes ha alcanzado un tipo tan elevado; jamás la expertacion ha sido tan considerable, ni la disminution de las existancias del propindo.

cion de las existencias tan rápida.

La marcha de los precios se dividió en dos períodos bien distintos. En el prinero, que terminó en Julio, el alza hasido centínua, y los Warrants (1) han subido progresivamente de 72 chelines la tonelada á que se cotizaban en Febrero hasta 437 chelines y 6 d., precio máximo que alcanzaron en fin de Julio. Durante estos seis meses la especulacion, sin la cual ciertamente los precios no hubieran podido alcanzar este límite, se apoyaba sin embargo á la vez sobre la demanda, que era muy considerable, puesto que á fines dé Julio se habian exportado de Escocia 405.000 toneladas más que en igual época en 4874, y sobre la disminucion de la existencia reducida de más de una tercera parte á principios del mes de Agosto. En el segundo período, al contrario, el mercado enteramente entregado á la especulacion, sujeto á variaciones rápidas y frecuentes, no siguió ya direccion fija, y ofreció alguna vez el espectáculo poco ordinario de subir los Warrants en un solo dia 15 y 20 chelines por tonelada, miéntras la exportacion disminuia y los

compradores en general se mantenian en expectativa.

La calma que sucedió á este movimiento desordenado del me cado, durante la cual los Warrants bajaron hasta 87 y 1/2 chefines toneleda, duraria tal vez aun sin la huelga de los mineros, que hizo aumentar el precio del combustible en proporcio es hasta ahora desconocidas. La industria metalúrgica fue naturalmente la primera que sufrió sus consecuencias, y de 430 hornos que hay generalmente en actividad en Escocia, 406 solamente podian funcionar en fin de año.

Se demuestra, pues, que la especulación y las huelgas son.

(t) Véase la explicación en el estado núm. 2.

además de la demanda, las causas que han influido más particularmente sobre el mercado.

Con semejantes irregularidades en el trabajo nádie extranará que la produccion de este último ano haya sido inferior à la del ano anterior. En efecto, en 1872 esta fué de 1.090.000 toneladas, miéntras en 1871 alcanzó 1.160.000, ó sea 70.000 de diferencia.

La exportacion ascendió á 946.000 toneladas; siendo la Alemania la que ha importado la mayor cantidad, y ocupando los Estados-Unidos el segundo lugar.

Les existemcias en el almacen general, que en 31 de Diciembre de 4871 eran de 490.000 toneladas, no llegaban en igual fecha en 4872 á más de 407.000. Los fabricantes tenian unas 87.000. Total, 494.000 toneladas; cirra que nunca habia sido tan reducida desde el año de 4857.

El consumo local fué de 470.000 toneladas, de las que las fundiciones emplearon 270.000. La fabricación de tubería, uno de los productos de este país más buscados por su baratura y buena calidad, es la que da trabajo á mayor número de fundidores en este distrito. Hay que notar que estos tubos se funden siempre en segunda fusion, y los de grande diámetro verticalmente, por medio de máquinas perfeccionadas que los fabrican con gran rapidez.

A pesar de los precios natural y forzosamente elevados de la construcción, los astilleros del Clyde han lanzado 495 buques de hierro, midiendo en junto 226.680 toneladas contra 233 buques con 244.850 en 4874. Hay en construcción en principio del presente año 434 buques, que medirán en junto 268.400 toneladas.

Sabido es que ya hoy cási todas las grandes Compañías extranjeras vienen al Clyde á construir sus vapores; pues los constructores ingleses no ofrecen las mismas garantías en cuanto á la calidad de los materiales empleados, la perfeccion de la mano de obra y la belleza de los modelos.

Se ve, pues, que todas las industrias del país, que se relacionan más ó ménos con el mercado de hierros, han continuado su próspera carrera á pesar de los precios elevados de la materia bruta.

¿Seguirán los precios sosteniéndose en 1873 á la altura que en el año anterior? La opiníon general es que la baja, si la hay, no ha de so de gran duracion ni importancia, no siendo probable que traspase cierto límite en vista de la creciente demanda de una produccion con tendencia marcada á disminuir, y unes existencias comparativamente muy limitadas.

La importancia que el comercio del hierro tiene para nuestro país, como productor de este mineral, me hace esperar que los datos que suministro no han de ser completamente inútiles, sino que por el contrario contribuyan tal vez á animar la explotacion de nu tra riqueza minera, que puede ser considerada como una de las bases principales de este comercio. Ya en el año de 4872 la exportacion de mineral en algunos puertos españoles ha cási duplicado, y es de esperar que una vez que el país vuelva á la tranquilidad que desg. aciadamente turban las facciones que lo infestan, la explotacion de nuestras minas recibirá nuevo impul-o que la ponga á la altura que merece tan importante venero de riqueza para el país.

vo impul-o que la ponga á la altura que merece tan importante venero de riqueza para el país.

De datos publicados aparece que la exportacion de hierro en el Reino-Unido, que en 1840 fue sólo de 268.000 toneladas, ascendió en 1870 á la enorme cifra de 2.746.000, ó sea más del décuplo. En 1840 el valor total de esta exportacion se calculó en libras 2.524.859; cn 1850, libras 3.350.056; en 1860, libras 12.154.997; y en 1870, libras 21.080.494. Así, pues, de 2 millones y medio de libras ester inas á que ascendió próximamente la exportacion en 1840, venimes à parar en 1870 á 21 millones.

Otro hecho que tambien se relaciona con el asunto que nos ocupa es que en 1840 la exportacion de máquinas de vapor del Reino-Unido se evaluó en libras 294.184, y en 1870 en libras 1.972.782. Estas cifras no necesitan otro comentario.

Concluyo acompañando tres estados demostrativos del mo-

vimiento habido en el comercio de hierros de Escocia en los últimos 40 años.

Glasgow 4.º de Mayo de 4873.—El Cónsul, A. Rodriguez.

NÚMERO 1.

Produccion, consumo, exportacion, existencias y precio medio del hierro en lingotes en Escocia.

	1863.	1864.	1865.	1866.	1867.	1868.	1869.	1870.	1871.	1872.
Número de hornos en actividad. Produccion.—Miles de toneladas. Consumo.— Idem. Exportacion.—Idem. Existencias en Diciembre.—Idem. Precio medio del año, en chelines, por los	620 763	434 4.460 480 683 760	136 1.164 531 740 652	412 994 500 629 510	108 1.031 420 648 473	114 1.068 388 585 568	424 4.150 447 651 620	426 4.200 540 655 690	126 1.460 465 870 490	115 1.190 470 916 194
números mezclados, warrants	55/9	57/4	54/9	60/6	53/ 6	52/9	53/3	54/4	58/14	401/40

NÚMERO 2.

Precio medio de los Warrants en Escocia en cada mes de los años de 1863 á 1872.

POR TONELADA.]	1863]	36 4.]	1865.]	866	, i		1867]	1868			1869			1870]	1871	•		1872	•
4 94 4	£.	s.	d.	£.	s,	d.	£.	s.	d.	£.	S.	d.	£.	s.	d. ,	£.	s.	d.	£.	s.	d.	£.	s.	d.	£,	s.	d.	£.	s.	d.
Enero. Libras esterls. Febrero. " Marzo. " Abril " Mayo. " Junio " Julio. " Agosto " Setiembre. " Octubre. " Noviembre. " Diciembre. "	ବଃ ବଃ ବଃ ବଃ ବଃ ବଃ ବଃ ଦ ଦ ଦ	14 14 12 10 10 11 13 14 17 1 2 5	6 0 4 9 8 5 40 0 7 4	ଫ ଫ ହେ ହେ ହେ ହେ ହେ ହେ ହେ ହ	4 0 47 49 49 47 48 48 48 44 41 40	40 92 99 64 10 3	କଃ ବଃ ବଃ ବଃ ବଃ ବଃ ବଃ ବଃ ବଃ ବ	9 40 40 13 44 44 44 47 47 47	8 3 9 10 0 9 7 40 44 40 44 6	ଫ ଫ ଫ ଫ ଫ ବଃ ବଃ ବଃ ବଃ ବଃ ବଃ ବଃ	6 44 47 48 47 43 42 44 44 43 44	4 1 2 0 9 11 6 7 2 5 6	ଟ ସ ର ର ର ର ର ର ର ର ର ର	14 13 12 11 13 13 12 13 14 14 14 15	4 9 6 10 6 8 11 5 2 11 1	ଷ ର ର ର ର ର ର ର ର ର ର	12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 13 13	1 4 9 3 2 4 8 9 8 0 5 7	ଉଟ ଟ ଟ ଟ ଟ ଟ ଟ ଟ ଟ ଟ ଟ	45 45 43 42 44 40 40 42 43 43 44 47	223949120180	ଟ ଟ ବ୍ୟ ବ୍ୟ ଦ ଦ ବ୍ୟ ବ୍ୟ ବ୍ୟ ବ୍ୟ ବ୍ୟ	16 14 14 17 17 0 15 11 11 11	600000000000004	ക്കുള്ള ഒരു നന്നു നാന്ന	44 42 43 45 46 47 48 4 0 4 7 40	6 3 7 1 8 11 9 10 14 2	3 4 4 4 6 6 6 6 6 4 5	14 15 5 12 15 19 2 6 9 0 17	7 8 9 0 1 7 0 2 3 9 6 0

Los Warrants son unos certificados ó títulos trasferibles emitidos sobre depósitos de hierro en lingotes en el almacen general de Glasgow. El total de estos depósitos constituye la existencia.

Las marcas que representan los Warrants se llaman Buenas marcas comerciales. Cada Warrant representa 500 toneladas de lingotes: 300 en núm. 4, y 200 en núm. 3.

NÚMERO 3.

Exportacion de hierro en lingotes de Escocia en los años de 1863 á 1872.

e de la companya de l	1863.	1864.	1865.	1866.	1867.	1868.	1869.	1870.	1871.	1872.
Francia.—Toneladas. Estados-Unidos.—Idem. Alemania.—Idem. Italia.—Idem. América del Norte (colonias inglesas)Idem. España y Portugal.—Idem. Otros países.—Idem.	11.500	66.600 400.800 45.000 28.400 42.600	0,0,000	405.300 44.600 36.000 5.300	417.300 419.700 44.200 43.000 5.400	79.400 148.000 43.300 34.500 6.900	444.000 462.000 47.000 34.600 4.500	97.000 200.000 44.000 32,000 7.000	239.607 46.982	45.422 441.843 365.357 45.418 76.974 6.443 49.044
Total de la exportación para el extranjero Idem para Inglaterra é Irlanda Total general.—Toneladas	330.000	357.000	372.000	288.000	255.000	223.200	240.450	400.000 255.000 655.000	330.300	670.438 245.862 946.000

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

A consecuencia de expediente de extravío seguido en esta Direccion general, queda nulo y sin ningun valor ni efecto el resguardo provisional, núm. 7 duplicado, de suscricion al empréstito de Deuda exterior, expedido á nombre de D. Domingo Vaca por 122.000 pesetas nominales en títulos del 3 por 100. Lo que se anuncia al público por segunda vez para las re-

clamaciones à que pueda haber lugar.

Madrid 7 de Noviembre de 1873.—El Director general,

Manso.

Direccion general de la Deuda pública.

DEPARTAMENTO DE EMISION.

La Junta en sesion de 24 del corriente ha acordado que los que tengan que hacer alguna reclamacion sobre los créditos de la renta consolidada al 5 por 400 del empréstito de Ardoin de 4822 y 1823, números 6.446, 7.697, 9.014, 40.436 y 41.636 de la série H, de 400 pesos, y 585 de la série L, de 2.000 pesos, la presenten en estas oficinas 6 en las Comisiones de Hacienda de contrarriges en el place de cuatro mesos, bajo de Acceptantes de cuatro mesos, bajo de Acceptantes de Comisiones de Hacienda en el extranjero en el plazo de cuatro meses; bajo el concepto que pasando el citado término sin presentarse se resolverá en su vista lo que proceda.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y go-

Madrid 30 de Octubre de 1873.-José Creagh.-V.º B.º-Heredia:

Seccion de Intervencion general y Teneduria de Libros.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES .- VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 4.054.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos ter-ceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provincia-les enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten à la de la Deuda pública para que, en camplimiento de lo dis-puesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual à favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

OTOERE概	July 10 and the State of the St	Mes y año	importe
de	GORPORACIONES.	a que pertenecen	en Escs. Mils.
orden.	water water to a side of the same of the s	las relaciones.	1.503. Mills.
	PROVINCIA DE BÚRGOS.		
120511	Ayuntamiento de Agui-	Toping Set on	man to the
A. NOOL L	lar de Bureba	Agosto 4865	29'334
129312	Idem de id	Idem 4866	29 334
129513	Idem de Angosto	Julio 4865	843
	Idem de id	Junio 4866	843
129514	Idem de Aldea de Bu-	• amo 1000,	0.10
129515		Julio 4863	48,773
120210	tron	Octubre id	4.669.334
429516	Idem de Albillos		302,667
129517	Idem de id	Mayo 4866	4.6694334
129518	Idem de id	Agosto id	9.654
129519	Idem de Ages	Setiembre 4865	
120520	Idem de Adeña de Lara.	Agosto id	5.067
129524	Idem de id	Idem 4866	5'067
129522	Idem de Arcos	Idem 4865	44.350
129523	Idem de id	Diciembre id	$3.470^{\circ}204$
129524	Idem de id	Febrero 4866	40:630
129525	Idem de id	Diciembre id	2.589:542
129526	Idem de Arcanzon	Agosto 1865	420.801
129527	Idem de Alcocero	Enero 4866	2'240
129528	ldem de id	Febrero id	34.667
129529	Idem de id	Diciembre id	2'240
	Idem de Albacastro	Enero id	9:354
429530		Febrero id	600'539
129534	Idem de Anguir	Octubre 4865	616
129532	Idem de Acinas		17.067
429533	Idem de id	Mayo 4866	640
129534	Idem de id	Diciembre id	21.440
429535	Idem de Arceo de Mena.	Octubre 4865	
429536	Idem de id	Idem 4866	24,440
429537	Idem de Arauzo del		10.00
	Salce	Marzo id	42,267
129538	Idem de id	Junio id	17'547
129539	Idem de Abajas	Marzoid	50'443
129540	Idem de Aldea	Junio id	48,773
129541	Idem de Arenillas de	and a fet alterior	Tarres 1
	Muño	Febrero id	235,262
429542	Idem de Arlanzon	Setiembre id	420'800
129543	Idem de Amaya	Mayo id	640
129544	Idem de Ahedillo	Noviembre 4865	257'174
129545	Idem de Alcedo de Sa-	1(0(1011313120331.	
1.00040	las	Enero 4866	26.668
129546	Idem de id	Diciembre id	26'668
129540 129547	Idem de lu	Dictembre 1d	20000
129547	Idem de Arenillas de	T	624,408
100010	Villadiego	Enero id	0.54 100
129548	Idem de Aldeas del Por-	ma Till mill von en gr	0/0.70
	tillo	Junio id	8.640
129549	Idem de Arroyo de		0001
The La	Muño	Enero id	214'934
429550	Idem de id	Diciembre id	244.933

Número de órden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mils.
129551	Ayuntamiento de Ave-	Companies and the second secon	
	llanosa del Páramo	Noviembre 1865.	46
129553	Idem de id	Idem 4866	46
129553	Muño	Abril id	24.867
129554	Idem de Aldea del Pi-		
129555	nar Idem de Búrgos	Idem id	1'867 59'466
129556	Idem de id	Octubre id	24.840
129557	Idem de id	Enero 1866	72.534
429558 429559	Idem de id	Mayo id	33'600 74'933
129560	Idem de id	Julio 4865 Agosto id	106,774
129564	Idem de Barrio de San		101.007
129562	FelicesIdem de id	Julio id Diciembre id	401'067
129563	Idem de id	Idem 4836	43.573
129564	Idem de Balcazares.	T1 100M	10(100
129565	(Los)	Idem 4865	43'120
	Herreros	Julio id	54.933
129566	Idem de Barbadillo del Mercado	Enero 1866	40:162
129567	Idem de id	Diciembre id	26.668
129568	Idem de Barrio de la		10,700
129569	CuestaIdem de id	Setiembre 4865 Idem 4866	48,533
129570	Idem de Bezana	Marzo id	47.893
129571	Idem de Berberana	Febrero id	34/667
129572	Idem de Boada de Roa.	Idem id	574.659
129573	Idem de Briongos Idem de Baldorros	Mayo id Enero id	34,320 38,934
129575	Idem de Barrios de Pa-		
129576	nizares Idem de Busto de Bu-	Idem id	42,667
1200.0	reba	Noviembre 4865.	468
429577	Idem de id	Rebrero 1866	241°267 9°600
129578 129579	Idem de id	Marzo id	13 ′869
129580	Idem de Bahabon	Agosto 1865	213.867
129584	Idem de id	Setiembre id	64
429582 429583	Idem de id	Agosto 1866 Mayo id	277'867 404'333
129584	Idem de Belvimbre	Octubre 4865	432
429585	Idem de id	Abril 4866	64
129586	Idem de Brieva de Juarros	Julio id	42,267
129587	Idem de Berzosa	Junio id	32.053
129588	Idem de Berlangas	Octubre 4865	56.726
129589 129590	Idem de id	Agosto 4866 Junio id	56,726 0,827
129591	Idem de Barriosuso	Idem id	4.200
129592	Idem de Iniestra	Abril id	48'374
	PROVINCIA DE CÁCERES.		
429593		1900	4.422,400
129394	rocalejo	Mayo 4869	1.122400
1.	ria (adicional)	Idem 4867	287,307
129595	Idem de id	Noviembre id Setiembre 4865	32·214 960·330
429596 429597	Idem de id	Idem 4866	960 320
129598	Idem de id	Octubre 1867	960,330
129599	Idem de id	Setiembre 4868	960,320
129600	to	Junio 4866	48,428
129601	Idem de Casar de Pa-		1200100
129602	lomero	Idem id	452,480
	Gomez	Octubre 1865	31,502
129603		Noviembre id Diciembre 1868	440'998 24'032
129604 129605		Enero 4869	82.764
129606	Idem de Granja de Gra-	N N N N N N N N N N N N N N N N N N N	051100
129607	nadilla	Junio 4866	27.485 44.939
129608		,	
ŀ	Bárbara	Julio 1866	414.480
129609 129610		Agosto id Julio 4867	4C7 446 594 347
129614	Idem de Holguera	Idem 1865	1.349.974
129612	Idem de id	Agosto id	784 886
129648		Octubre id Agosto 4866	304 2.434 [,] 861
129614	Idem de id	Setiembre id	301
129646	3 Idem de id	Noviembre id	88
	The same of the sa	28 29 2 2 2	

PROVINCIA DE ORENSE.

side..... Enero 1870.....

Direccion general de Contribuciones y Rentas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública con-

trata la adquisicion de 500.000 kilógramos de tabaco hoja Bo-

liche de Puerto-Rico para el surtido de las Fábricas nacio-

1.ª El dia 12 de Diciembre de 1873, de una y media á dos

Madrid 24 de Octubre de 1873 .- El Interventor general,

129617 Ayuntamiento de Ma-

Manual Francisco Alvarez.

de la tarde, se procederá en la Direccion general de Contribuciones y Rentas, ante el Ilmo. Sr. Director de la misma, asociado de los Jefes de Administracion del propio centro, del Oficial Letrado y Notario, á contratar en subasta pública la adquisición de 500.000 kilógramos de tabaco hoja Boliche de la isla de Puerto-Rico, de las cosechas de 1872 y 1873, y de las letras y marcas M, L, C, S, B.

Las propogiones en que deben entragerse los tabacos que

Las proporciones en que deben entregarse los tabacos que se contratan serán las siguientes: el 10 por 100 de la marca M; 35 de la L; 35 de la C; 15 de la S, y 5 de la B.

2. En el momento de darse principio à la subasta, el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda remitirá al Director general que plus de capatar el tipo de precio

neral un pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada kilógramo de tabaco abonará la Hacienda y que ha de servir de base á la subasta.

3.º Los licitadores entregarán en el acto de la subasta y en plicase acumada los propositiones en licitadores entregarán en el acto de la subasta y en plicase acumada los propositiones en licitadores entregarán en el acto de la subasta y en plicase acumadas los propositiones en licitadores entregarán en el acto de la subasta y en plicase acumadas los propositiones en licitadores entregarán en el acto de la subasta y en plicase acumadas los propositiones en licitadores entregarán en el acto de la subasta y en plicas en consideradores en la consideradores en la constante de la con

pliegos cerrados las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Director general, quien las numerará por el órden de su presentacion para ser despues abiertas á presencia de los proponentes.

Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde en punto del reloj eficial, situado en el Ministerio de la Gobernacion.

Para que las proposiciones sean válidas deberán:

Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo. 2. Estar suscritas por un español que pague contribucion, lo cual se acreditará acompañando los recibos de los dos trimestres anteriores á la subasta; pero en el caso que dicha proposicion se hallase suscrita por un extranjero, deberá unirse á la misma una garantía con firma de un español que reuna

aquella circunstancia.
3.° Expresar en letra el precio, sin agregar ninguna condicion eventual.

Y 4.º Que dichas proposiciones sean acompañadas de la carta de pago que acredite el prévio depósito de garantía que ha debido hacerse en cumplimiento de lo que dispone la condicion 5.

5.ª El depósito de garantía á que se refiere la prevencion 4.ª de la anterior condicion consistirá en 48.000 pesetas, constituyéndole en la Caja general de Depósitos en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á la legislacion vi-

gente.
6. Llegada que sea la hora de dar por terminada la recepcion de pliegos, el Sr. Director, ó quien presidiendo el acto haga sus veces, los pasara al Notario que se halle presente para que en alta voz y por el órden que hubieren sido presentados los lea á fin de enterar á todos los presentes y tomar nota de su contenido.

nota de su contenido.

Resuelto por la Junta lo que corresponde respecto á la validez ó nulidad de las proposiciones presentadas, se procederá acto seguido á abrir el pliego que contenga el precio máximo fijado por el Exemo. Sr. Ministro, publicándolo el Sr. Director general como Presidente del acto, y quien en su vista declarará si há lugar á adjudicar el servicio ó si por ser los precios de las proposiciones más elevados que el fijado por el Gobierno debe aplazarse la adjudicacion.

7. Si resultan proposiciones admisibles por estar dentro del tipo del Gabierno se adjudicació el servicio al mejor nos-

7. Si resultan proposiciones admisibles por estar dentro del tipo del Gobierno, se adjudicará el servicio al mejor postor; pero con la calidad y á reserva de que no ha de tener efecto ni valor alguno dicha adjudicacion hasta que esta sea aprobada por acuerdo superior. Empero como puede darse el caso que entre las proposiciones admisibles que mejoren el tipo del Gobierno resulten dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas à la llana por espacio de un aparto de hora, adiadicándose el contrato bajo les bases apriba cuarto de hora, adjudicandose el contrato bajo las bases arriba indicadas al proponente más ventajoso que resulte al concluir dicho espacio de tiempo; mas si durante éi no mejoran ninguna de las dos ó más proposiciones, la adjudicacion se hará á la que tenga número preferente de presentacion.

Como para que pueda haber lugar á lo anteriormente expuesto, dadas las circunstancias que se fijan, podrán los interesados si no asisten personalmente ser representados por otra persona que, siendo español, se halle en debida forma autorizado mediante poder que, examinado en el acto de su presentacion por el Letrado, declarará ser ó no bastante.

8.ª Si no se presentase ninguna proposicion, no se abrirá el pliego de precio del Gobierno, y en tal forma será devuelto al Exemo. Sr. Ministro por el Director Presidente del acto de la subasta, exponiéndole lo sucedido del resultado negativo de la

9. Habido lugar al remate, y comunicada al contratista la definitiva adjudicación del mismo, dicho contratista afianzará el más exacto cumplimiento del servicio con el 10 por 400 del importe total que suma el contrato al tipo que fuese adjudicado. La cantidad que este represente deberá ser constituida en la Caja general de Depósitos dentro de los ceho dias siguientes a la fecha en que se le haga saber la adjudicacion. El depósito podrá ser constituido en metálico ó sus equi-valentes que para este objeto son admisibles, conforme a lo

dispuesto en la Real órden de 9 de Junio de 1867.

No podrá el contratista disponer por ningun concepto de todo ni parte de dicho depósito que constituya como fianza hasta la finalizacion del contrato; entendiéndose como tal, no la presentacion y regibimiento en Fábricas de los 500.000 kilógramos de tabaco Faliche que se obliga á suministrar, ni la declaración de quedar rescindido este contrato, sino la definitiva liquidacion del mismo y todas sus incidencias; en cuyo caso la Direccion de Contribuciones y Rentas pasará à la Caja general de Depósitos la opertuna comunicación, dándole conocimiento de estar por completo solventado el servicio, y en libertad por consiguiente la fianza para el mismo prestada.

Dentro del plazo de 15 dias, contados desde la fecha en que se comunique al contratista la adjudicacion del referido servicio, otorgará este la correspondiente escritura pública; cuyos gastos y el de sus cuatro copias serán de su cuenta, así como todas las que de papel del sello 11 fuesen necesarias para las matrices dei Notario que intervenga en los actos de reconocimiento de les tabacos en Fábricas.

Si en los plazos de ocho y 15 dias respectivamente arriba señalados no hiciese el rematante el depósito y otorgara la correspondiente escritura como queda prevenido, perderá la cantidad que obligó para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo; produciendo esta declaracion los efectes que se expresan en el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero do 4852.

40. Los tabacos que son objeto de este contrato han de ser precisamente de la clase Boliche de Puerto-Rico; proceder directamente de dicha isla, excepto el caso que determina la condicion 12 en su último parrafo; corresponder á las marcas M, L, C, S y B, y hallarse envasados en fardos con fundas de lienzo, à la costumbre de aquel mercado. Estos enva-

ses quedarán á beneficio de la Hacienda. El que resulte contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, fundándose en la superioridad del tabaco que presente, ni tampoco podrá retirar ninguna partida de las que introduzca en la Península para cumplimiento del servicio

44. El contratista satisfará en la isla de Puerto-Rico los derechos de exportacion establecidos y que en lo sucesivo se establezcan por razon de impuesto á los tabacos que se contratan, sin que por motivo alguno se pueda reclamar ni por el contratista ni por la Hacienda la más pequeña cantidad por cualquier clase de alteraciones que sufra.

Los gastos que se originen en la descarga, almacenaje y con-

duccion hasta verificarse el reconocimiento, peso y recibo en las Fábricas serán de cuenta del contratista, si en dichos establecimientos no hubiera local desocupado para su provisional depósito

42. Los 500.000 kilógramos de tabaco que se contratan se entregarán en las Fábricas que la Dirección general de Contribuciones y Rentas en su dia designará, y en las fechas y cantidades siguientes:

			CLA	SES.		
FECHAS DE LAS ENTREGAS.	M.	L.	C.	s.	В.	TOTAL.
Desde 45 de Diciembre de 1873 á 1.º de Enero de 1874. De 1.º de Enero á 1.º de Febrero de 1874. De 1.º de Febrero á 1.º de Marzo id. De 1.º de Marzo á 1.º de Abril id. De 1.º de Abril á 1.º de Mayo id. De 1.º de Mayo á 1.º de Junio id. De 1.º de Junio á 1.º de Julio id. De 1.º de Julio á 1.º de Agosto id. De 1.º de Agosto á 1.º de Setiembre id. De 1.º de Setiembre á 1.º de Octubre id.	5.000 5.000	47.500 47.500 47.500 47.500 47.500 47.500 47.500 47.500 47.500	47.500 47.500 47.500 47.500 47.500 47.500 47.500 47.500 47.500	7.500 7.500 7.500 7.500 7.500 7.500 7.500 7.500 7.500	2.500 2.500 2.500 2.500 2.500 2.500 2.500 2.500 2.500	\$0.000 \$0.000 \$0.000 \$0.000 \$0.000 \$0.000 \$0.000 \$0.000 \$0.000
Totales	50.000	175.000	175.000	75.000	25.000	500.000

El contratista podrá anticipar la entrega de estas consignaciones; pero no tendrá opcion á su abono, y será de su cuenta el alquiler de locales para almacenar el tabaco que conduzca si, como arriba queda dicho, no hubicse cabida en las

Las entregas se harán proporcionalmente en los mencionados establecimientos con árreglo á la cantidad que á cada uno señale la Direccion general de Contribuciones y Rentas, cuya cifra podrá variar esta con la anticipación necesaria siempre que lo considere conveniente al servicio.

El mencionado contratista deberá presentar con cada cargamento en la Fábrica destinataria un certificado de la Aduana de origen para acreditar la procedencia de los tabacos que conduce. Si no presentase este documento, se le reconocerá dicho tabaco; pero quedará en suspenso la expedicion del certificado de lo que resulte admisible hasta que el contratista llene

Como puede ser muy posible que se dé el caso de que el repetido contratista, á pesar de estar animado de los mejores deseos de llenar todas y cada una de las condiciones de este pliego, le sea imposible ó sumamente difícil adquirir por lo adelantado de la estacion en los mercados de orígen el número de kilógramos de tabaco Boliche que debe de presentar en Fábricas de la cosecha última de 1873, queda autorizada la Direccion de Contribuciones y Rentas para que, prévias las justi-ficaciones necesarias, pueda consentirle hacer los acopios preci-sos por este año en los mercados de Europa (que se le desig-nen), siempre que en las calidades y condiciones del tabaco y sus envases no haya alteracion ninguna; debiendo entónces ser conducidos á las Fábricas con el vendí ó factura del número, peso y clase de los tercios, visado y refrendado por el Cónsul ó Agente consular de España en el punto de donde procedan, en vez del certificado de la Aduana de orígen de que arriba se hace mérito.

13. Presentado el tabaco en las Fábricas por el contratista ó su representante, los Administradores Jefes darán parte de-tallado á la Direccion general de Contribuciones y Rentas, la eual autorizarà si procediese el reconocimiento. Esta operacion tendrá lugar ante la Junta, que se compondrá:

- Del Jese económico de la provincia.
- Del Administrador Jese de la Fábrica. Del Contador.
- De los Inspectores de labores. Del contratista ó su representante.
- Del Notario.

El Jefe económico, como Presidente, podrá conferir su representacion á un funcionario público cuya categoría sea igual ó superior á la del Jefe de la Fábrica respectiva. En la de Gijon

podrà representarle el Alcalde de la localidad.

Los Administradores Jefes y los Inspectores de labores ecmo periciales practicarán generalmente el reconocimiento del tabaco, siendo responsables de su clasificacion y aplicacion.

Los Contadores asumirán tambien la responsabilidad de los perjuicios que puedan irrogarse á la Hacienda, si advirtiendo algun defecto en los expresados tabacos no protestasen en el acto y dejasen de dar inmediatamente cuenta á la Direccion general de Contribuciones y Rentas.

14. El reconocimiento se practicará en la forma siguiente:

Todos los tercios que sean objeto de una entrega se nu-merarán correlativamente, y de cada uno de ellos se extraerá el número de manojos que se considere necesario para juzgar

con acierto del estado y condiciones del artículo.

Para que los tabacos que son objeto de este contrato puedan ser admitidos, además de corresponder á las marcas que expresa la condicion 10, han de ser de hoja fresca, sana, madura, de poca vena y de buen color. Si dieho tabaco resultase con estas condiciones, se declarará admisible por los peritos reconocedores en la clase á que cada tercio corresponda, y en caso contrario se considerará desechado.

Si apareciese algun tercio que haya sufrido avería por contacto del agua del mar ó deterioro de los envases con motivo de la conduccion, se extraerá la parte dañada, procediéndose á la clasificacion del resto de los manojos, con los cuales se volvera a formar el tercio; pero sin que por esto se entienda que directa ni indirectamente se autoriza el escogido.

De los tercios que sean declarados admisibles por los funcionarios responsables, siempre que haya conformidad por parte del contratista en la apreciacion de la clase, se practicara seguidamente el peso bruto y destaro para deducir el peso limpio de cada uno.

En los que sean calificados inadmisibles, de conformidad tambien del contratista, no se sujetarán á la operacion de des-

taro, practicándose solamente el peso bruto de ellos. De todas las operaciones de que acaba de hacerse mérito en esta condicion se extenderá por el Notario un acta detallada, que firmarán los concurrentes, en cuyo documento se harán constar de una manera precisa, clara y terminante las causas ó motivos en que apoyen su clasificacion los funcionados con practicuos los reconceimientes acua constante des reconceimientes acua concernion por rios que practiquen los reconocimientos, con separacion per supuesto de cada uno de aquellos tercios en que no hubiera prestado su conformidad el contratista.

En los destaros se procederá por suerte, tomando á este fin un tercio por cada 10 de los que deban destararse. El tipo que resulte será el regulador para los demás.

13. Cuando por el contratista se creyese que en las Fábricas y de parte de los funcionarios responsables en los reconoci-

mientos no habia presidido aquel equitativo criterio con que la Administracion pública debe obrar en todos sus actos, como fiel y exacta cumplidora de los preceptos legales y de los compromisos solemne y préviamente contraidos, desechándole tabacos que á su juicio reunan las condiciones estipuladas, podrá solicitar de la Direccion general de Contribuciones y Rentas dentro del plazo de 45 dias que se practique un segundo reconocimiento de los mencionados tabacos, y esta lo acordará si encuentra para ello méritos ó fundamentos; pero siendo siempre de cuenta y cargo del solicitante todos los gastos, sea cual fuese el resultado que ofrezca, y de la expresada Direccion la facultad de nombrar el funcionario ó funcionarios que crea conveniente para verificar la operacion.

Como este acto no tiene más objeto que dejar al contratista al abrigo de una equivocacion o falta del detenido examen con que han debido reconocerse los tercios en preservacion de los derechos que le atribuye este pliego, deberá procederse á él de una manera solemne y circunstanciada, asistiendo, no sólo el funcionario ó funcionarios que haya nombrado la Direccion con el contratista ó su representante, sino los empleados de la Fábrica y el Notario que asistieron al anterior y suscribieron el acta.

Reunidos todos en el sitio donde se encuentren los tercios, y dádose á conocer el encargado de practicar la operacion, el Notario leerá el acta; y en el mismo órden correlativo que fueron desechados, haciendo mencion de las causas que motiva-ron su desfavorable calificacion, serán de nuevo examinados; y abierta discusion entre el nuevo reconocedor y los que primeramente lo hubieran verificado, se consignará en el acta bulto por bulto si hubo conformidad de parecer, y en caso contrario las razones que se expusieron por una y otra parte; quedando facultado el funcionario encargado de hacer el segundo de disponer la conduccion al sitio del reconocimiento de uno ó varios tercios, procedentes de la misma entrega y que fueron admitidos para que puedan servir de punto de comparacion, caso de no haberse invertido en labores, sin que á este acto se le dé ni pueda dar carácter alguno de comprobacion del anterior reconocimiento, sino tenerse como un dato ó argumento que venga á aclarar las dudas que pudieran ofrecerse en la discusion, todo lo cual se hará constar en el acta para que la Direccion pueda resolver con verdadero acierto. Dicho acto de segundo reconocimiento será definitivo y sin ulterior recurso.

46. Cuando las operaciones de reconocimiento durasen más

de un dia, se abrirá un pliego de diligencias, en el que se hará constar el resultado de los ejecutados en el mismo.

Los Administradores Jeses dispondrán que se copie el acta de reconocimiento en el libro que á este fin debe flevarse en la Fábrica, fijando al pié su firma, así como el Contador é Inspector, en señal de conformidad.

17. La Direccion general de Contribuciones y Rentas que-da en libertad de disponer que á los reconocimientos concur-ran otros funcionarios además de los designados en la condicion 13, sea con voto ó sin él; y haga ó no uso de este derecho, se reserva la facultad de ordenar le sean remitidas muestras de los tercios con cuya clasificacion se haya conformado 40 por 400 de los á que se refiera la operacion de que procedan. el contratista, siempre que no exceda el número de ellos del

48. La propia Direccion general de Contribuciones y Rentas podrá tambien, ántes de dispensar su aprobacion á las actas, comprobar el resultado de los primeros reconocimientos practicados en las Fábricas, nombrando el funcionario ó funcionarios que estime conveniente. A las actas de comprobacion que en tal sentido se practiquen asistirán los empleados que hubiesen ejecutado el reconocimiento, y además el contratista d'su representante.

La Direccion, en vista de las noticias ó informes que aque-

llos delegados la faciliten, adoptará acerca de los expresados reconocimientos las disposiciones que considere oportunas, sometiéndose à elias, así el contratista como los empleados de la Fábrica, quienes por ningun concepto tendrán derecho á hacer protesta alguna, así como tampoco el expresado contratista à reclamar acerca de las diferencias que en su juicio pudieran aparecer con relacion al anterior acto de reconoci-

Las Fábricas no podrán nunca hacerse cargo de los tabacos que se declaren admisibles miéntras la Direccion no las autorice para ello, ya al tiempo de aprobar las actas, ó ya despues si así lo creyese conveniente al servicio; pero se considerará el contratista exento de responsabilidad desde el momento que se acuerde la aprobacion indicada del acta, y cuya decision se le hará saber por la oficina general del ramo en el término de

49. Declarada la admision del tabaco útil por la Direccion general de Contribuciones y Rentas, lo cual tendrá efecto al aprobar las actas, y autorizadas las Fábricas para hacerse cargo del mismo, las Contadurías de dichos establecimientos expedirán dentro del término de tercero dia, á contar desde aquel en que sea conocida la resolucion superior, una certificacion expresiva del valor del género recibido al precio de contrata y la fecha de adjudicación del servicio, extendiendo este docu-mento en papel del sello 11 que facilitará el interesado.

20. Las certificaciones de pago que deberán expedirse á favor del contratista se pasarán por la Direccion general de Contribuciones y Rentas à la del Tesoro público para que sea abonado su importe en la Tesorería Central de Hacienda, siempre . que hubieren sido comprendidas las cantidades que representen en la distribucion mensual de fondos con objeto de que puedan hacerse efectivas en el mes siguiente.

Si comprendidas en efecto las dichas cantidades en la referida distribucion mensual de fondos no se hiciese el pago por cualquier causa ó motivo, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de un 6 por 400 cuando la cantidad que se adeude no exceda de 400.000 pesetas, y á pedir la rescision del contrato cuando exceda de esta suma, siempre que en el primer caso hubiera reclamado el pago de la Direccion general de Contribuciones y Rentas, y en el segundo del Excelentisimo Sr. Ministro de Hacienda.

El interés del 6 por 100 de que arriba se hace mencion empezará á devengarse á los 30 dias siguientes al último en que debió satisfacerse la cantidad de que proceda, y cesará en el

que se efectue.

Si admitiese en pago el contratista valores del Tesoro público, no tendrá derecho á reclamacion de ninguna especie, así como tampoco á que se le abonen anticipadamente las entregas de tabaco que haga ántes de los plazos marcados en la condi-

21. El contratista se obliga á exportar al extranjero en el improrogable término de dos meses desde que las Fábricas le comuniquen el acuerdo definitivo de la Superioridad, no sólo los tercios, sino tambien la hoja suelta que fuese declarada inadmisible. Trascurrido aquel plazo sin verificar la exportacion, las Fábricas procederán á ponerlo, bajo su más estrecha responsabilidad, en conocimiento de la Dirección para que este centro disponga inmediatamente la quema del tabaco con las formalidades de instruccion.

Si verifica el contratista, como queda obligado, la exportacion del tabaco antedicho, no podra conducirlo á ninguno de los puertos extranjeros de la Península, y justificará necesariamente la llegada al punto de su destino con certificacion del Cónsul español que acredite el desembarque del género, con expresion del número, clase de bultos y su peso. Dicha certifi-cacion la presentará en la Fábrica de donde hubiere extraido cl tabaco dentro del plazo que prudentemente debió el Jese de la misma designarle. Si no lo hiciese, ó haciéndolo resulta-cen diferencias entre las guias ó cantidad embarcada y las certisseaciones de desembarque, se instruirá expediente en averiguacion de las causas que lo motivaran; y si procediese, se exigirá al contratista el pago de las faltas al respecto del precio que tuviese en estanco el tabaco picado fino superior.

Sólo se eximirá el contratista de esta responsabilidad cuando justifique, con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes, que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio,

apresamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

22. Si el contratista no entrega el tabaco Boliche que se obligó á acopiar y en las épocas establecidas, pagará en efectivo á la Hacienda, como multa que la Direccion general de Contribuciones y Rentas le impondrá gubernativamente, el 20

por 400 del valor, segun contrata, del tabaco que haya debido presentar y no hubiera presentado.

La Hacienda además, cuando tal falta ocurriese, tendrá derecho á disponer se traslade de cuenta y cargo y bajo la responsabilidad y riesgo del contratista de unas á otras Fábricas la cantidad de tabaco en rania que sea necesario para que por su culpa no se detengan las labores de los respectivos establecimientos, debiendo pagar todos los gastos y perjuicios que con este motivo puedan originarse á la renta.

Tendrá igualmente la Hacienda, si lo anteriormente ex-puesto no fuese bastante, derecho á comprar ó adquirir de cuenta del mencionado contratista en los mercados de origen ó en los de Europa el número de kilógramos de tabaco de la clase que se contrata que fuera menester para completar los descubiertos, siendo de cargo de dicho interesado todos los desembolsos que se hiciesen, incluso el aumento de precio con relacion al de contrata, el seguro marítimo y cuantos perjuicios por tal concepto se originasen.

Si la perentoria necesidad de los talleres no diese tiempo para trasiadar el tabaco necesario de unas á otras Fábricas, y mucho ménos para adquirirlo de su cuenta en los mercados de origen, la Direccion de Contribuciones y Rentas queda autorizada para disponer las subrogaciones que demanden las labores con otra clase de hoja por la falta de la que se contrata; empero quedando responsable el interesado ó contratista al pago de la diferencia que resulte entre el valor de la hoja subrogada y de la subrogante, con arreglo al precio respectivo á que por contrata se paguen; y sí fuese procedente de las Islas Filipinas, á razon de 70 pesetas por quintal castellano, sin que el contratista tenga derecho alguno á reclamar la diferencia de precio en el caso de que la subrogacion se haga con tabaco de ménos valor al subrogado.

Si el mencionado contratista no hiciese efectivas las ressi el mencionado contratista no inclese electivas las responsabilidades que se le impongan en el término preciso de un mes desde que á ello se le requiera, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, que aquel repondrá dentro de los 45 dias siguientes; y si no lo hiciese, se procederá contra el mismo por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública.

Cuando el contratista por cualquier razon, causa ó pretexto dejase de cumplir ó abandonase el servicio que se obligó a realizar sin haber terminado su compromiso ni declarádose la nulidad del contrato, la Administracion lo continuará por cuenta del referido contratista hasta su cancelacion defi ó que por virtud de una nueva subasta á perjuicio suyo se encargue otra persona de su ejecucion.

Tanto los gastos que por esto se originen, como la diferencia del precio á que se adquiera el tabaco ántes de celebrarse la indicada subasta, y del en que se contrate en la nueva, se cubrirá con la fianza y la suma total que en venta produzcan les bienes que se embarguen al enunciado contratista, único responsable; todo lo que se practicará en cumplimiento y con sujecion à lo prescrito en el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de [1852 y posteriores disposiciones, reteniéndole además el pago de las cantidades devengadas por razon del servicio.

Si el precio de los tabacos que se compren por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas fuese más bajo que el de contrata, no tendrá dicho interesado derecho á reclamar la diferencia, así como en el último caso se le devolverá la fianza si no debiera quedar afecta á otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecucion.

El contratista no podrá pedir aumento del precio estipulado al adjudicarle el servicio ni durante él, indemnizacion, auxilio ni próroga alguna, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

23. Si el contratista justificase por medio de conocimientos de embarque ó certificacion de la Aduana de origen que las remesas para atender al cumplimiento del contrato se hubieren expedido en tiempo hábil para traer á la Península las cantidades de tabaco que representan las consignaciones contenidas en la condicion 12, sera relevado del pago de la multa establecida en el párrafo primero de la condicion 22; pero será

necesario que ántes haya hecho efectiva esta responsabilidad, sin que por ello deje la Administración de hacer uso, si lo estima conveniente al servicio, de las facultades que se reserva en la misma cláusula.

El contratista será relevado de toda responsabilidad é indemnizacion al Estado por el retraso en hacer las entregas cuando el buque conductor hubiere sufrido avería gruesa, naufragio, incendio ú otro riesgo procedente de fuerza mayor insuperable y justificado con arreglo al Código de Comercio; entendiéndose, sin embargo, aquella concesion en tanto cuanto no se oponga á lo preceptuado en la condicion anteriormente

La Administración, si lo juzga conveniente, por efecto de las alteraciones que en el curso de las entregas haya podido ofrecer el resultado de las clasificaciones de los tabacos presentados á reconocimiento, admitirá en cada una de las marcas M, L, C, S y B en más ó en menos hasta el 10 por 100 de las cantidades que estipula la condicion 12.

Aceptadas las diferencias que pudieran resultar dentro del tipo anteriormente expresado à la terminacion del contrato, se liquidarán abonando la Hacienda al contratista à razon de 20 pesetas por cada 400 kilógramos que hubiere entregado de más en las marcas M ó de mênos en las S y B, y reintegrando el contratista á la Hacienda al mismo respecto por cada 400 kilógramos que hubiere entregado de menos en la marca M ó de más en la S y B.

24. Las Fábricas no podrán admitir á reconocimiento, ni la Direccion autorizará el de ninguna partida de tabacos presentada por el contratista con cargo y cuenta de este servicio despues del dia 1.º de Octubre de 1874, en que termina definitivamente, salvo el caso previsto en el párrafo primero de la condicion 23.

Para que lo preceptuado en el caso de que acaba de hacerse referencia pueda tener lugar tratandose como se trata del último mes en que el interesado debe prestar el servicio, se hace necesario que dentro de los 30 dias en que se hallen fechados los conocimientos de embarque é certificaciones de la Aduana de origen sean presentados por medio de instancia á la Direccion general de Contribuciones y Rentas en solicitud de espera para la entrega de los tabacos, y fundándose en las causas y motivos á que se contrae el indicado párrafo primero de la con-

25. El que resulte contratista aceptará, como en efecto acepta, sin reserva ni modificacion alguna presente ni ulterior todas las condiciones de este pliego; y cuando no se conformase con las disposiciones administrativas que se dicten en resolucion de las dudas que se susciten sobre su inteligencia y cumplimiento, se someterá á lo que se determine por la via contencioso-administrativa.

26. Si se desestancase el tabaco, no podrá obligar el contratista à la Hacienda á que le admita el que le reste que entre-gar de la clase que se obliga à acopiar por este pliego hasta el completo de la cantidad contratada, siempre que la Direc-cion de Contribuciones y Rentas le dé aviso de aquella medida con tres meses de anticipacion.

Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 45 de Setiembre de 4852, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del actual con-

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino...., y que reune las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, núm...., fecha...., y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente á entregar en las Fábricas nacionales de tabacos del tabacos. 500.000 kilógramos de hoja Boliche de la isla de Puerto-Rico de las clases y letras M, L, C, S y B., conformelá los tipos depositados en la Direccion general de Contribuciones y Rentas que servirán de base para el contrato, se compromete, bajo las expresadas condiciones, sin modificacion ulterior, á entregar cada kilógramo de dichas clases, y en la proporcion

que señala el pliego, al precio de ... pesetas.... céntimos. Madrid 26 de Octubre de 1873.—El Director general, José

* El Gobierno de la República se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones. Madrid 4 de Noviembre de 1873.—M. Pedregal.

-00000000 MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Telégrafos.—Gabinete central y Seccion de Madrid.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de moviliario para la estacion central de Telégrafos, sala del público y despacho de los Jefes de servicio.

4. La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instruccion de 40 de Julio de 4861, verificándose en el despacho del Director de Seccion, Jefe del Gabinete central, en el piso bajo del Ministerio de la Gobernacion, el dia 20 de Noviembre próximo, à la una en punto de la tarde.

2. Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo à entregar al Jese del Gabinete central todo el moviliario que se comprende en este pliego de condiciones, con sujecion en un todo á las que en él se indican, y en el precio de.... pesetas.... céntimos; y para la seguridad de esta pro-posicion, presento el documento adjunto que acredita haber depositado en la Tesorería de la provincia (ó en las sucursales de la Caja general de Depósitos) la fianza de 298 pesetas, importe del 5 por 100 de la cantidad total de la subasta. (Fecha y firma del proponente.)»

3.4 Toda proposicion que no esté precisamente redactada en los términos citados, que exceda de los precios que se fijan en este pliego de condiciones, ó que tenga modificaciones ó cláu-

sulas condicionales, será desechada en el acto del remate. 4. El remate no producirá obligacion hasta que en vista del resultado recaiga la aprobación superior. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones, é igualmente la forma y concepto de la subasta, el Ministerio de la Goberna-cion se reserva la facultad de aprobar ó no en definitiva el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio pú-

Si resultasen proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitación verbal, que será abierta unicamente entre sus autores, durando por lo ménos 10 minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiendo

Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante su primera media nora, pasada la cual el Presidente procederá al remate.

8. Llegado este caso y ántes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir aclaraciones: una vez empezado el acto de abrir

los pliegos, no se admitirá explicación ni observación ninguna.
9. Al abeir los pliegos presentados carás. 9. Al abrir los pliegos presentados serán desechados desde luego los que no estén redactados precisamente como el modelo prescrito, así como los que no vayan acompañados con su correspondiente garantía. Se adjudicará el remate provisionalmente à favor del postor que presente mayores ventajas

en el conjunto del servicio.

10. Los documentos que acreditan los depósitos serán devueitos en el acto á los licitadores cuyos pliegos sean desechados; el postor à cuyo favor se haya adjudicado el remate au-mentarà su depósito hasta el 40 por 400, ó sca el doble de la fianza presentada por él. Si este faltare al cumplimiento de al-guno de los artículos de este pliego de condiciones, perderá su depósito sin derecho á reclamacion.

44. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato à escritura pública, siendo de cuenta del rematante

los gastos de ella y de las copias para el Ministerio.

42. Presentada por el contratista la certificación de entrega completa de todos los muebles, con expresión de haber cumplido exactamente las condiciones que el pliego determina, extendida por el Jefe del Gabinete central, se hará el pago por libramiento contra el Tesoro ó en la Tesorería de Hacienda de, á eleccion del contratista.

43. El moviliario que se subasta se compone del número de objetos siguientes: tres mesas de nueva construccion para seis aparatos cada una, y cuya construccion sea sólida, siendo tipo modelo, tanto en las dimensiones como en la clase de maleras, las hoy existentes en la estacion central de telégrafos El largo de cada mesa será de 399 centímetros; ancho 124, y 74 de alto. El tablero será de caoba sana que no esté pasmada, venteada ó tenga entrecascos; irá dividido en seis trozos iguales, cabeceados y de corredera, para sacarlos de uno y otro lado. En el centro de la mesa y á lo largo habrá un barandilaje de 20 centímetros de alto, tambien de caoba; el tablero ha de ser de 23 milimetros de grueso. Cada mesa ha de tener ocho patas torneadas, de caoba y con las mismas condiciones que el tablero. Los faldones de la mesa serán de pino, pero cubiertos de chapa de caoba, cuyas chapas serán de sierra y tendrán de ancho 14 centímetros con tres de grueso. En la parte interior del aro llevarán divisiones, una de su largo y dos del ancho; estas irán ensambladas, la larga con los faldones cortos y las cortas con los piés del centro; formando seis huecos iguales, en cada uno de los cuales va el cajon que se abrirá por los faldones formando una armadura de corredera y con-tracorredera, y dos barras á la parte de arriba para que no bata el cajon sobre el tablero. Los delanteros de los cajones han de ser de caoba maciza, y lo restante de pino limpio. Así la mesa como la barandilla irán barnizadas á muñeca

El precio de cada una de estas mesas se fija en 642 pesetas 50 centimos.

Reformar dos mesas que hay en la actualidad en la referi-da oficina, siendo la reforma hacer tres de las dos, con objeto de colocar en cada una ocho aparatos, cortarlas al efecto, colocar los tableros de corredera, colocar las cabeceras y formar la armadura interior para los cajones de correderas y contracorrederas y vanos, echándoles las piezas necesarias ó hagan falta, labrándolas y barnizándolas de nuevo con barniz de mu-ñeca. El precio de la compostura de dichas mesas se fija en 1.140 pesetas.

Repasar la mesa de despacho que usan los Sres. Oficiales

Jefes de aparatos, componiéndola una pata, acuchillándola y barnizándola de nuevo. Precio 33 pesetas. Repasar los dos estantes de despacho que hay actualmente en la estacion central, poniéndoles las piezas que falten, arreglando su tela metálica, acuchillándoles y barnizándolos.

Construir 21 sillones nuevos de nogal, iguales en todo á los que se usan en la misma oficina para los Sres. Oficiales de estacion, con asientos de vaqueta henchido, y el espaldar de lo mismo, sin rehenchir. Cada sillon 45 pesetas.

Componer 49 sillones existentes, dejandolos como los anteriores. Ĉada uno 25 pesetas.

Ciento cincuenta metros de liston de caoba para colocar los hilos telegráficos. Precio 75 céntimos de peseta el metro. Repasar las dos mesas de despacho de los Sres. Jefes de servicio: 20 pesetas.

Idem la caja de la péndola: 5 pesetas.

Idem los dos sillones de despacho: 20 pesetas. Una mesa de nogal de nueva construccion, con pupitres á las dos caras para seis escribientes: 150 pesetas.

Otra mesa de nogal, pequeña, con tres cajones: 60 pesetas. Dos sillones de despacho, iguales á los de los Sres. Oficiales de estacion: 45 pesetas cada uno.

Sala del público.

Reformar la rejilla y antepecho de los talonarios para recepcion de los telegramas, aumentando dos suplementos que formen angulo con una ventanilla igual á las actuales, y colocarlo en el local correspondiente; y dejándolo perfoctamente acondicionado y barnizado con barniz de muñeca: 250 pesetas.

Cinco mesas de despacho pequeñas de nogal, con tres cajones y piés torneados: cada una 40 pesetas.

Cuatro mesas pequeñas de nogal macizo fuerte para el servicio del público: 23 pesetas cada una.

Doce banquetas de nogal macizo para el servicio del públi-

co: 30 pesetas cada una. 44. La entrega de todo el moviliario indicado se hará á los 40 dias despues de comunicada al contratista la aprobacion de la subasta por la Direccion general; el Jefe del Gabinete central desechará todos aquellos muebles que no reunan las condiciones de subasta y no tengan la solidez debida, obligando al contratista á cumplir su contrato.

15. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la ejecucion de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero es-

Madrid 22 de Octubre de 1873.-Por el Jefe del Gabinete central, Casimiro del Solar.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Ignorándose el paradero en esta capital de los herederos de D. Diego Montaut, se les cita por el presente para que en un término breve se personen en esta Administracion, Negociado de Alcances, à enterarse de un asunto que les concierne.

Madrid 7 de Noviembre de 1873 .- Gabriel Sanchez Alarcon.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

Avilés.

D. José María Noriega, Juez de primera instancia del par-

Hago saber que en el juicio de abintestato promovido por D. Francisco Lopez y García, vecino del Valle, Concejo de Candamo, por fallecimiento de D. Santiago García y Doña Ramona Carreño, vecinos que fueron de la parroquia y Concejo de Illas, mandé llamar por segundos edictos y término de 20 dias à las personas que tengan derecho à la herencia de los finados D. Santiago y Doña Ramona à fin de que comparezcan à ejercitarlo en este Juzgado; con apercibimiento de que trascurrido dicho término sin verificarlo les parará el prejuicio currido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiendo que hasta la fecha sólo concurrió el mencionado D. Francisco Lopez y García.

Avilés 30 de Octubre de 4873.—José María Noriega.—Por mandado de S. S., Benito Miranda Carreño. X—557

Cádiz.—Santa Cruz.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad, dictada ante mí en autos á instancia del Procurador D. José Antonio Melendez, en nombre de Doña María de los Dolores de Herrera Dávila de Martin Barbadillo, sobre desvinculacion de los bienes que dotan el patronato fundado por D. Francisco de Herrera Dávila y del Águila, se cita y emplaza á cuantos se consideren con derecho á ellos para que dentro del término de 30 dias, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MA-DRID, comparezcan á deducirlo en los mencionados autos; bajo apercibimiento que no efectuándolo dentro del plazo señalado se seguirá el juicio en su rebeldía, y las providencias que se dicten les parará el perjuicio que haya lugar. Cádiz 30 de Setiembre de 1873.—Servando Segundo Ascaso.

🧺 D. Balbino Llamas Pons, Juez de primera instancia de Cam-

bados, en la provincia de Pontevedra.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruyó causa criminal de oficio, entre otros, a Manuel Barros Figueros, Joaquin Carballo Rio, Antonio Rodriguez, antes Losada, vecinos de la parroquia de San Pedro de Cea; Manuel Cascallar Rodriguez, de la de San Juan de Bayon, y Roque Castro Franco, de Villagarcía, por falsedad en el otorgamiento de escrituras de venta de bienes por Rosa Diaz Castro, á resultas de la cual se decretó fuesen reducidos á prision; y no habiendo sido habidos, he acordado requisitoriarles para que se presenten en la cárcel de este partido; exhortando además en nombre de la Nacion á todas las Autoridades, y encargando á la Guardia civil y demás agentes de policía judicial, que donde quiera que sean habidos los sobredichos los capturen y remitan á este Juzgado, pues en ello administrarán justicia, á cuyo efecto se consignan á continuacion

Dado en Cambados á 1.º de Noviembre de 1873.—Balbino Llamas Pons.—Por mandado de S. S., Pedro Morcillo Barros.

Señas de Manuel Barros.

Estatura alta, edad unos 50 años, pelo y barba castaño oscuro, cara redonda, color bueno, ojos azules, nariz abultada; viste sombrero hongo portugués negro, chaqueta y pantalon de Tarazona, chaleco negro; calza zapatones.

Idem de Joaquin Carballo.

Estatura regular, edad unos 40 años, barba larga y bigote castaño, pelo castaño oscuro, nariz y cara regular, ojos castaños, color bueno; viste sombrero hongo aplomado, y á veces negro, cazadora y pantalon género mezela oscuro, chaleco de paño negro; calza botinas; gasta reloj con leontina dorada.

Idem de Antonio Losada.

Estatura regular, edad unos 32 años, delgado de cuerpo barba poca y negra, pelo y ojos negros, nariz aguileña, cara larga, color pálido; viste sombrero negro bajo corto de ala, chaqueta, pantalon y chaleco paño oscuro; calza zapatones negros.

Idem de Andrés Rodriguez.

Estatura corta, edad mayor de 50 años, grueso de cuerpo, barba poblada en forma de chuletas, pelo y ojos negros, cara redonda, nariz regular, color bueno; viste sombrero hongo negro de ala ancha, chaqueta de paño negro corta, pantalon de Tarazona, chaleco negro de paño; calza zapatos de becerro

Idem de Roque Castro.

Estatura regular, color trigueño, edad 54 años, pelo y ojos negros, afeitada la barba ménos el bigote, cara larga, nariz regular: viste sombrero hongo de ala ancha negro, chaqueta y pantalon de Tarazona, chaleco de paño negro; calza zapatones de becerro negros, y cojea algo de una pierna.

Idem de Manuel Cascallar.

Estatura baja, color trigueño, cara y nariz larga, pelo negro, barba lo mismo, con patillas, ojos castanos queta, pantalon y chaleco de Tarazona, sombrero negro, y calza zapatos.

Egea de los Caballeros.

D. Teodoro Aspás, Juez de primera instancia de Egea de los Caballeros y su partido. Por la presente requisitoria llamo y emplazo á José Arjol

v Oliver, álias Cimorra, vecino de Tauste, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde el siguiente á la última termino de nueve dias, a contar desde el siguiente à la última insercion de este anuncio en la GACETA y Boletin oficial de la provincia, se presente en las cárceles de este partido à prestar la correspondiente indagatoria y responder de los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo contra el mismo y otros seis ó siete más desconocidos sobre secuestro y robo à Manuel Laborda y otros tres, vecinos de Tauste; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á la captura y conduccion en su caso á este Juzgado del referido Arjol y los seis o siete compañeros, cuyas señas se estampan á conti-

Dada en Egea de los Caballeros á 3 de Noviembre de 1873.-Teodoro Aspas.-Por su mandado, Leon Navarro.

Señas personales y de vestir de José Arjol y Oliver, álias Cimorra.

Edad de 34 á 36 años, estatura regular, color moreno, pelo negro; vestido de gitano, con barba y melena, pantalon abierto por las perneras, chaqueta y sombrero hongo negro gacho y manta rayada azul corta: de los seis ó siete, dos de ellos vestidos como gitanos, con barba y melena, pantalon abierto por las perneras, chaquetas y sombreros hongos negros gachos; los demás pantalon y chaquetas, y uno de ellos calzon, todos estos al esullo del país; tres ó cuatro pequeños y los otros de bastante estatura; uno de los que vestian de gitanos llevaba una pistola ó rewolver en la mano, y todos ellos con mantas rayadas azules cortas.

D. Pedro María Escobar, Juez de primera instancia de esta

capital y su partido. Por la presente requisitoria y en nombre de la Nacion hago saber que en este mi Juzgado y por la actuación del que re-frenda se instruye causa criminal de oficio sobre malversacion de caudales públicos contra D. Mariano Alegre, de esta vecindad, de 58 a 60 años de edad, de estatura alta, delgado y enjuto de carnes, bigote recortado y teñido, nariz gruesa y erisipelada, así como las mejillas, dentadura postiza, ojos oscuros y grandes entradas en la frente; y como se ignora el paradero actual del procesado por no habersele encontrado en su domicilio, siendo de presumir se halla en la villa de Madrid, se le cita, llama y emplaza para que en el término de 20 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletin oficial de esta provincia, se presente en la carcel de este partido para responder á los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de que en otro

caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo pido y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades civiles y militares de la Nacion y agentes de policía judicial que en cualquier tiempo que tuviesen conocimiento del paradero del emplazado D. Mariano Alegre, le remitan con las seguridades necesarias á la

carcel de esta capital a disposicion de este Juzgado.

Dada en Jaen a 8 de Octubre de 4873.—Pedro María Escobar.—Por mandado de S. S., Manuel Ruiz y Perez.

D. Pedro María Escobar, Juez de primera instancia de esta

capital y su partido. Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal de oficio contra Ramon Moreno, natural de Seville; José Jerónimo Rodríguez, que lo es de Bailén, y consortes, sin que consten las demás circunstancias, por los delitos de evasion de los dos primeros al ser conducidos á esta ciudad por cuatro guardas municipales de la de Andújar, llevándose dos caballerías y dos armas de fuego, atentado á los agentes de la Autoridad y homicidio de Luis Camacho Reyes, la mañana del 40 del actual, en el sitio nembrado de las Salinas, término de Fuerte del Rey, se ha acordado en dicha causa la prisión provisional de los as la vidas procesos de las procesos provisionals. de los referidos procesados; y no habiéndose hasta ahora logrado la captura de los mismos, por auto de ayer he mandado expedir la presente requisitoria, fijando el término de 15 dias para sus comparecencias, á contar desde la insercion de la pre-sente en la Gaceta de Madilid y Boletin oficial de la pro-

Al mismo tiempo, en nombre de la Nacion pido y encargo, en el mio suplico á los Sres. Jucces de primera instancia y Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca de los repetidos Ramon Moreno y José Jerónimo Rodriguez, y caso de ser capturados los remitan á la cárcel de está ciudad á disposicion de este Juzgado.

Dada en Jacu à 45 de Ostubre de 4878.—Pedro María Escaban.—Por mordado de S. S. Julian Hamador.

cobar.-Por mandado de S. S., Julian Herrador.

Bandrid. - Stuonnista.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refreudada por el Escribano D. Joaquin Carretero, se cita, llama y emplaza s D. Diego Argumosa, D. Joaquin Hisern, Juan Rodriguez, Juan José Segovia, viuda de Balez, Seytre hermanos, Simon Gaviña, José Pablo Gutierrez, José Antonio Onsulrian, Duque de Zaragoza, Benito Rodriguez, Juan de Dios Cabezuelo, Indale io García, Adriano Menjoulet, Genara Sanz, Luis Chalet, Enrique Stor, Mateo del Villar, Francisco Aler, Virginia Teron, D. Luis del Campo, Francisco Terrones, Car-lier y compañía, Juan Murcia, Juan Mauri, Ramon Gironza y D. Baltasar Gonzalez, ó sus herederos, y cuyos domicilios y paradero actual se ignoran, para que en el término de cinco dias que por segundo plazo se les concede comparezean bajo la debida dirección á contestar la demanda civil ordinaria interpuesta por D. Nicolás Nieto y D. Manuel Aguirre, de esta vecindad, en concepto de testamentarios de D. Ildefonso Carrillo del Campo, hijo del ya difunto D. José Agapito y Doña Josefa del Carapo, sobre que se declare en su dia extinguidos los créditos que representaban en el concurso ó quiebra del D. José, en que fué declarado este por el Tribunal de Comercio de esta plaza por les años de 4838 á 4839, y cancelada la hipoteca constituida á favor de los expresados acreedores por la esposa del quebrado la Doña Josefa del Campo, sobre la hacienda de Corralejos, por escritura de 23 de Mayo de 1840 ante el Notario que fué de este ilustre Colegio D. Feliciano del Corral, de la que se temó rezon en la suprimida Contaduría de Hipotecas de esta capital en 28 del propio mes; bajo apercibimiento que de no hacerlo se declarará evacuado el traslado en rebeldía, entendiéndose las diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado. Madrid 4.º de Setiembre de 4873.--V.º B.º--Barrera.--El

Escribano, J. Carretero.

D. Luis Gomez Acebo, Juez interino de primera instancia

del distrito de Buenavista de esta capital. Por la presente cito, llamo y emplazo á Leopoldo Márcos Cembrero, natural de Palencia, hijo de Juan y de Andrea, soltero, cabo de carabineros, de 30 años de edad, á fin de que en el término de 15 dias se persone en este Juzgado ó en la carcel de Villa en clase de detenido, á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por desacato; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el per-

que de no vermoano se le ucciarata resolate, para que proce-juicio que haya lugar...

A la vez requiero á tedas las Autoridades para que proce-dan á la detencion del indicado sujeto cuyas señas personales son: estatura cinco piés y dos pulgadas, color moreno, pelo castaño, barba, nariz y boca regulares, al cual harán conducir á

Dada en Madrid á 5 de Neviembre de 1873.—Luis Gomez Acebo.—Per mandado de S. S., Pedro José Vigil.

Madrid .- Congreso.

En virtud de escrito presentado por el Procurador D. Ignacio de Santiago y Sanchez, representando a D. José Velasco, en autos de tercería con Joaquin Rodriguez Peres, interpuesta sobre preferencia de créditos que deben cobrarse de Doña Balbina Valverde, se ha dictado la providencia siguiente:

"Providencia.—Sr. Gonzalez. - Madrid 31 de Marzo de 1873.

Por presentado. En cuanto á lo principal, hágase la notificacion que se expresa al Exemo. Sr. Alcalde popular, y por edictos que se insertarán en la GACETA oficial y Diario de Avisos; y en cuanto al otrosi, hagase al Director ó Jefe de la empresa del Teatro Español el requerimiento que se pretende.

Lo manda y firma el Sr. Juez.—Doy fé.—Gonzalez.—Narci-

Tribaldos.»

Y la providencia que debe notificarse á D. Joaquin Rodriguez Perea dice así: «Providencia. - Sr. Gonzalez. - Madrid 6 de Diciembre

Requiérase á D. Joaquin Rodriguez Perea para que en el término de quinto dia manifieste si insiste ó no en la tercería de que se trata.

Lo manda y firma el Sr. Juez .- Doy fé. - Gonzalez .- Narci-

Y para que llegue á noticia del Rodriguez Perea se inserta

en los periódicos oficiales.

Madrid 5 de Noviembre de 4873.—V.º B.º—Dr. Cosin.—El actuario, Narciso Tribaldos.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita y emplaza por segundo término de nueve dias à Luis Cordera Castro, cuyo paradero se ignora, á fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribania á oir una notificacion en causa que se le sigue por atentado; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio

que haya lugar.

Madrid 25 de Octubre de 4873.—V.º B.º—Dr. Cosin.—El Escribano, F. Morales.

Maadrid.—Latina.

D. Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma.

Por el presente se hace saber que en virtud de providencia dictada en los autos ejecutivos seguidos à instancia de D. Ro-man Angulo y Nuñez contra los herederos de D. Juan Rodri-guez Estéban, se sacan á pública subasta, por haberse amula-do el primer remate, ocho fincas rústicas, tasadas en la suma de 46.700 rs., equivalentes á 4.175 pesetas, sitas en término de Vicálvaro; y para su remate se ha señalado el dia 3 de Diciembre próximo, y hora de la una de su tarde, teniendo lugar el acto en la sala-audiencia de S. S. y en la del Juzgado de Al-calá de Henares, partido judicial á donde corresponden las fin-cas; hallándose de manifiesto los autos en la Escribanía del actuario hasta el dia de la subasta para que los que deseen interesarse en la misma puedan informarse de la cabida, linde-

ros y tasacion de cada finca.

Madrid 3 de Noviembre de 1873. — Rafael Alcaráz y Ramos.—Por mandado de S. S., José T. Sanchez de las Matas.

Madrid. Palacio.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del actuario D. Domingo Vazquez y Mon, se venden en pública subasta dos cajones sitos en la plazuela de San Miguel, de pino, pintados de verde y blancos, con perchas y palomillas de hierro, cerrados con seis alambreras y el mostrador de escayola; uno de ellos tiene dos caras, y señalados con los números 140 y 111, en medio uso, en la cantidad de 1 000 pesetas los dos; habiéndose señalado para que tenga lugar el remate el dia 17 del corriente, y hora de la una de su tarde, en la audiencia de

este Juzgado.

Madrid 5 de Noviembre de 4873.—El Escribano, Domingo X—563

Madrid.—Universidad.

«En la villa de Madrid, á 18 de Agosto de 1873, el Sr. Don Francisco García Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma; habiendo visto estos autos:

4.º Resultando de los documentos traidos á estos autos que por fallecimiento de D. Josquin Pacheco Tizon obtuvo Doña Isabel Pacheco, su hermana, los bienes vínculos y mayorazgos que fundaron D. Juan y D. Garci Jufre de Loaisa, con los demás mayorazgos de su difunto padre D. Pedro Pacheco Caniego y Caballon, los cuales poseyó el D. Joaquin hasta el 3 de Mayo de 1811 en que falleció sin sucesion, per cuyo motivo entro al disfrute de ellos Doña Isabel Pacheco en 9 del

mismo mes y año: 2.º Resultando que Doña Isabel Pacheco en el testamento que otorgó en 17 de Enero de 1825, bajo el que falleció, declaró que siendo poseedora de los vínculos y mayorazgos que correspondian á la línea de Pacheco Tizon Caniego y Caballon y demás agregados á ellos, debian de recaer á su fallecimiento como inmediata sucesora reconocida por esta en favor de Doña

María Concepcion de Leis y Pacheco, su sobrina, mujer legítima del Sr. D. José Gonzalez Maldonado:

3.º Resultando que en virtud de poder que la Doña María Concepcion Leis Pacheco de Maldonado otorgó para testar en favor de su esposo el Iimo. Sr. D. José Gonzalez de Maldonado en 30 de Enero de 1828, y bajo el que falleció en 23 de No-viembre de 1833, el mismo en 3 de Julio del siguiente año de 1834 y ante el Notario D. Cristóbal Vicuña otorgó su testamento manifestando era la voluntad de su esposa declarar que su hijo D. Cesáreo, como mayor varon, era el sucesor legítimo de todos los mayorazgos, vinculaciones y patronatos

que ella poseyó: Resultando de las partidas traidas á los mismos que el reclamante D. Cesáreo Gonzalez Maldonado Leis Pacheco y Tizon y otros apellidos es descendiente en el grado más próximo del entónces poseedor Doña María Concepcion Leis Pa-

checo y Tizon, su señora madre:

3.º Resultando que los juros cuya posesion se trata corresponden á los expresados mayorazgos, y que de la informacion recibida aparece que no se encuentran poseidos por nin-guna persona á título de dueño ni usufructuario:

1.º Considerando que esta parte ha considerado.

Considerando que esta parte ha acreditado con los documentos presentados de una manera plena y concluyente el título bastante para adquirir la posesion de los menciona-

dos juros, que con arreglo á derecho tiene el D. Cesáreo:
2. Considerando que hallándose llenos todos cuantos requisitos marca la ley de Enjuiciamiento civil en su art. 694 para adquirir la posesion solicitada;

S. S., por ante mi el Escribano, dijo que debia de otorgar y otorgaba, sin perjuicio de tercero, á D. Cesáreo Gonzalez Maldonado Leis Pacheco Tizon y otros apellidos la posesion de los juros correspondientes à los mayorazgos y vinculaciones que viene poseyendo, fundados por D. Juan y D. Garci Jufre de Loaisa, D. Alonso Ramirez, su mujer Doña Jerónima la Vega, Sancho Caniego de Guzman y su mujer Doña María Calderon Dávila y Bachiller, Francisco Caballon, con los demás mayorazgos y vinculaciones poseidos por D. Pedro Pacheco Caniego y Caballon, padre de D. Joaquin y Doña Isabel Pacheco Tizon,

y los agregados é incorporados por las líneas de Pacheco y Tizon, Caniego y Caballon; y por este su auto lo pronuncia, manda y firma, de que doy fé.—Francisco García Franco.—

Emilio Monet.»

Y habiendose dado al Sr. D. Cesáreo Gonzalez Maldonado la posesion acordada en el auto anterior, se hace público por medio del presente para que la persona que tenga que hacer alguna reclamacion contra la misma lo verifique dentro del término de 60 dias.

Y para su insercion en la GACETA de esta capital firmo el presente en Madrid á 27 de Agosto de 4873.—Emilio Monet. X-559

Montblanch.

D. Juan Bautista Farnos y Sangüesa, Juez de primera ins-

tancia de la presente villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Baltasar Grino y Gallart, hijo de Antonio y de Josefa, natural y vecino de Vimbodí, de 20 años de edad, soltero, labrador y sabe leer y escribir, para que se presente en la cárcel pública de este partido en el término de 30 dias, que se contarán desde esta fecha, al efecto de notificarle la sentencia proferida por S. E. la Audiencia del territorio en 27 de Mayo próximo pasado en la causa criminal formada contra él sobre disparo de arma de fu go y lesiones à José Güell y Font, de la misma vecindad. Dado en Montblanch à 3 de Noviembre de 1873.—Juan Bau-

tista Farnos.-Por disposicion de S. S., Antonio Queraltó, Es-

En nombre de la Nacion, D. Antonio Sanchez Salinas, Juez

de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en la causa seguida en este Juzgado y Escribania del actuario contra José Cabrera Antunez, naturel y vecino de esta ciudad, casado, labrador y de 25 años de edad, sobre lesiones y disparo de arma de fuego, ha sido condenado por S. E. la Sala de lo criminal de la Exema. Audiencia del carritorio en cinco mesos de armate practica para con contra de la carritorio en cinco mesos de armate practica para con contra de la carritorio en cinco mesos de armate practica para con contra de la carritorio en cinco mesos de armate proceso. territorio en cinco meses de arresto mayor; y en su virtud he

acordado la expedicion de la siguiente requisitoria:

«En virtud de la presente y por término de 30 dias, contados desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de Granada y Almería, cito, llamo y emplazo al referido José Cabrera Antunez para que se presente en este Juzgado ó su cárcel nacional para extinguir la pena que le ha sido impuesta; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lusar.

Al propio tiempo, y como eficaz auxilio de la pronta administracion de justicia, ruego y enca.go á todos los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades civiles y militares, agentes de policia judicial y Guardia civil se proceda á la busca y captura del referido sujeto, remitiéndolo caso de ser habido con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado; pues en así hacerlo administrarán justicia. Dado en Motril á 27 de Octubre de 4873.—Antonio Sanchez

Salinas.-Por mandado de S. S., José Martin.

Señas del sentenciado José Cabrera Antunez.

Estatura regular, barba poca, nariz regular, color trigueño; y viste pantalon, chaleco y chaqueta de lana, y sombrero

Navahermosa.

D. Felipe Lopez Oliva, Juez de primera instancia de esta

villa de Navahermosa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Cañameros y al titulado Natalio de Retuerta, vecino el primero de las Ventas con Peña Aguilera, sin que consten más antecedentes, para que en término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les reculian en la causa que se les sigue por robo de un caballo à Rufino Lopez, y una carabina y una canana à los guardas de la Moraleja en la madrugada del 4 de Setiembre último; apercibidos que de no ve ficarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicic à que haya lugar.

Asimismo se requiere à todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca, captura y conduccion á este Juzgado de expresados su-jetos con las seguridades convenientes, contra los que se ha dictado auto de prision provisional.

Dado en Navahermosa á 28 de Octubre de 4873.—Felipe Lopez Oliva.-Aniceto Ortega y Muñoz.

D. Felipe Lopez Oliva, Juez de primera instancia de esta

villa de Navahermosa y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal en averiguacion de los cuatro hombres armados que en la maña-na del 26 de Octubre último robaron á D. Mariano Villarezl, vecino de Totanés, en el sitio camino que de dicho pueblo conduce al de Galvez, un caballo que luego ha sido hallado en la dehesa del Castañar, silla bastante usada y brida cási nueva; en cuya causa se ha acordado se cite, llame y emplace a cita-dos cuatro hombres por medio de la presente requisitoria para que en el término de 40 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletin de este provincia, se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navahermosa á 4 de Noviembre de 4873.-Felipe Lopez Oliva.—Aniceto Ortega y Muñoz.

Olmedo.

D. Isidro Esquer y Escuder, Juez de primera instancia de

esta villa de Olmedo y su partido.

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo á Miguel Sanchez Gil, álias Regadera, natural y avecindado últimamente en Palencia, de 34 años de edad, color moreno, delgado, de estatura baja, pelo negro, ojos pardos, nariz un poco aguileña, sin barba; viste pantalon pardusco á rayas muy deteriorado, chaqueta y chaleco de paño negro y una gorra de seda á medio uso, para que dentro del término de nueve dias, à contar desde la publicacion de esta en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado á rendir la oportuna declaracion de inquirir en la causa que se sigue sobre quebrantamiento de condena; apercibiéndole que de no presentarse se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo en nombre de la Nacion exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces, indivíduos de la fuerza armada y demás que componen la policía judicial para que practiquen las más eficaces diligencias en busca del mencionado sujeto, el cual, caso de ser habido, pondrán á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes; y se presume que el citado Miguel se encuentre en la ciudad de Palencia ó sus inmediaciones por tener relaciones amorosas con una costurera; pues así lo tengo acordado en cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 2.º del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en atencion á que el Miguel al ser conducido á disposicion del

Sr. Gobernador de Toledo se fugó de la cárcel de la Pedraja

de Portillo. Dado en Olmedo á 4 de Noviembre de 1873.—Isidro Esquer.-Por mandado de S. S., Fernando García Cuadrillero.

Ordenes.

Por virtud de causa criminal que en este Juzgado se instruye a mi testimonio por comision de la Exema. Sala de lo criminal y denuncia de Julian Prego Cores y Manuel Bautis Miranda contra D. Francisco Noya, Alcalde del Ayuntamiento de Trazo, y otros, sobre excesos en un acto electoral, se acordó por providencia de esta fecha citar á José Iglesias Raña, de la parroquia de Santa Maria de Castelo, y se ignora en el dia su paradero, á medio del Boletin oficial de esta provincia y Ga-CETA DE MADRID, para que dentro del improrogable término de nueve dias y bajo la multa de 5 á 50 pesetas se presente en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle Real, número 9, de este pueblo, para ampliarle la declaración que prestó en dicha causa.

Y para que llegue á noticia del José Iglesias Raña expido

Ordenes 29 de Octubre de 4873. - El actuario, Florencio Pol.

Orotava.

D. Anastasio de Mendoza y Ordoñez, Juez de primera instancia de este partido.

Per el presente se cita y llama á María Martin y Perez, mujer de Felipe Delgado, y á José Gonzalez y Perez, en ignorado paradero, para que comparezcan en forma legal á usar de su derecho en los autos que en este Juzgado se siguen sobre testamentaría de Gregoria Martin y Lutgarda Perez Zamora, vecinas que fueron de la villa de Icoe; apercibidos de que no verificándolo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en la villa de la Orotava à 6 de Octubre de 1873.—

A meterio de Wendere.—Ben producte de S. Juan Jacobre.

Anastasio de Mendoza. - Por mandado de S. S., Juan Jacinto del Castillo.

Oviedo.

D. Miguel Lama y Noriega, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Oviedo.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Alonso, natural de la parroquia de Villaperez, en este Concejo, para que en el término de 10 dias se presente en este Juzgado à fin de prestar una declaracion en causa criminal que en el mismo se sigue sobre robo en la casa de D. Ramon Zabaleta, vecino de San Pedro de los Arcos, de este Concejo; con aper-cibimiento de que se le seguirá el perjuicio que haya lugar de no verificarlo.

Oviedo 4 de Noviembre de 4873.-Miguel Lama.-Por mandado de S. S., Antonio Bances.

Palma de Mallorca.-Lonja.

D. Francisco María Donnet, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama á Pedro Agustin Expósito, natural de Ibiza, vecino de esta ciudad, soltero, herposto, natural de 1612a, veemo de esta citudal, soitero, nerrero, de 48 años, cuyas señas personales se ignoran, para que
dentro del término de nueve dias, que empezarán à correr
desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID,
oomparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda
para la práctica de diligencias personales en méritos de la
causa criminal sobre hurto que contra el mismo se sigue, cuyo llamamiento se verifica por no habérsele hallado en su domicilio é ignorarse su actual paradero, circunstancias comprendidas en el núm. 4.º del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente; y se le apercibe que no compareciendo dentro del expresado término se le declarará rebelde, conforme á

lo prescrito en el art. 133 de la propia ley.

Encargándose á los Sres. Jucces, a quienes la presente vieren y se hallare en su territorio el indicado procesado, le hagan comparecer á este, no presumiéndose el en que actual-

mente tal vez se encuentre.

Palma de Mallorca 25 de Octubre de 1873. — Francisco

Palma de Mallorca 25 de Octubre de 1873. — Francisco

Antonio María Rosselló. M. Donnet. Por mandado de S. S., Antonio María Rosselló.

Pego.

En nombre de la Nacion, D. Tomás Albaladejo, Juez de

primera instancia del partido de Pego.

Por medio de la presente hago saber que en la causa que pende contra D. Vicente Morant y Portales, vecino de la ciudad de Gandía, sobre incendio de los libros del Registro civil de Valle Laguar, he acordado expedir la presente à fin de que dentro del término de 10 dias se presente en este Juzgado el mencionado Morant á ser notificado y recibirle declaracion indagatoria; y no haciéndolo así será declarado rebelde.

Y al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares que siendo habido procedan á su detencion y le conduzcan con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido.

Dado en Pego á 30 de Octubre de 1873.-Tomás Albaladejo.-Por su mandado, Elías Bondía.

Piedrabuena.

D. José Donoso y Coronado, Juez de primera instancia de

esta villa de Piedrabuena y su partido.

Por la presente cito y emplazo á Márcos de la Flor, vecino de la villa de Alcolea de Calatrava, para que en el término de 15 dias, á contar desde su insercion en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado con el fin de recibirle su indagatoria en la causa que se le sigue de oficio sobre lesiones à Dolores Navas; apercibiéndole que de no hacerlo así se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á las Autoridades civiles y militares é indivíduos de la policía judicial practiquen las más activas diligencias para lograr, si es posible, la captura y remision á

este Juzgado con la conveniente seguridad de dicho procesado. Dada en Piedrabuena á 29 de Octubre de 4873.—Licenciado José Donoso y Coronado.—De órden de S. S., Carmelo Sucasao y Crespo.

Pravia.

D. Juan María Araujo, Juez del partido judicial de Pravia. Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra Fernande Argüelles y otros vecinos de la villa de Grado, cuyas señas no aparecen de dicha causa, por lesiones al Celador nocturno D. Victor Fernandez, he acordado compareciese á declarar como procesado; y como no lo hubiese ejecutado á pesar de ser buscado en dos distintas ocasiones en su domicilio de Grado, en donde no pudo ser hallado, he dispuesto en providencia de 13 del corriente publicar su llamamiento para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA, comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle dicha declaracion; bajo apercibimiento de que si no compareciese será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Pravia á 26 de Octubre de 4873.—Juan

Maria Araujo.-El Escribano, Celestino Castrillon.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra Antonio Alonso, natural que se dice ser de Villapere, Concejo de Oviedo, soltero,

D. Juan María Araujo, Juez del partido judicial de Pravia.

jornalero, de 20 años, sin que aparezcan otras señas, por des-órden público, he acordado compareciese á declarar como pro-cesado; y como no lo hubiese ejecutado á pesar de ser buscado en su domicilio de Villapere, sin que en él fuese hallado, he dispuesto por providencia de 23 dei corriente publicar su llamalliento para que en el termino de 15 dias, à contar desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial y GACETA, com-parezca en este Juzgado con el fin de recibirle dicha declaracion; bajo de apercibimiento de que si no compareciese será

declarado rebeide y le parará el perjuicio que haya lugar.
Dado en la villa de Pravia á 27 de Octubre de 1873.—Juan María Araujo.-El Escribano, Celestino Castrillon.

Priego.

D. Ramon Escalada Carabias, Juez de primera instancia de

este partido. A los Sres. Jueces de primera instancia y demás dependientes de la administracion de justicia hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio por desacato contra Florencio Gonzalez, natural y vecino del Villar de Ladron, de 61 años de edad, estatura alta, color muy sano, pelo rubio, cejas al pelo; va vestido de calzen corto, media negra, calzado de abarcas, sombrero calañés á la cabeza, camisa de lienzo y faja morada, y el dedo meñique de una mano lo tiene imperfecto, en la cual tengo acordada la prision del procesado; y no habiendo podido tener efecto a pesar de las di igencias practicadas en su consecuencia, le llamo, cito y emplazo por esta requisitoria para que en el término de 45 días, contados desde la insercion de la misma en la Gaceta de Madrio, se presente en la cárcel de esta cabeza de partido; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya

Priego (Cuenca) 3 de Noviembre de 4873.—Ramon Escalada Carabias.—Por mandado de S. S., Tomás Priego.

Puerto de Santa María.

D. Angel Medinilla v Bela, Juez municipal é interino de

primera instancia de este partido.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José María Parga, natural y vecino de Panton, provincia de Lugo, soltero, jornalero, de 32 años de edad, para que en cl término de 30 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de este partido á cumplir la condena que le ha sido impuesta por la Audiencia del distrito en causa que se le siguió en este Juzgado por lesiones; apercibido que de no verificarlo será decla-

Ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, de la Nacion se sirvan disponer la busca y captura de dicho indivíduo, remitiéndolo caso de ser habido á la cárcel de este partido à disposicion de este Juzgado. Puerto de Santa Maria 4 de Octubre de 1873.—Angel Me-

dinilla.=Fernando Cañas.

D. Angel Medinilla y Bela, Juez municipal é interino de

primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo à Don Cárlos Luis Campbell y Walh, hijo de otro y de Doña María Luisa, súbdito de S. M. Británica, natural y vecino de esta ciudad, casado, extractor de vinos y de 38 años de edad, para que en el término de 45 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de este partido à responder à los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por lesiones graves inferidas à an en la causa que se le sigue por lesiones graves inferidas á D. Francisco Bononato; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nacion se sirvan disponer la busca y captura de dicho reo, remitiéndolo caso de ser habido á dicha cárcel á disposicion de este Juzgado. Dado en la ciudad del Puerto de Santa María á 31 de Oc-

tubre de 1873.-Licenciado Angel Medinilla.-Fernando Cañas.

Reinosa.

En nombre de la Nacion, D. Benigno de Linares y La-Madriz, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su

Por la presente requisitoria requiero á todos los senores Jucces é indivíduos de la policía judicial para que se sirvan proceder á la busca de Ramon García del Barrio, natural de Bolun, de 23 años de edad, y Felipe Ramos Comez, que lo es de Celada, que en los meses de Julio y Agosto último se marcharon de sus casas con direccion á la faccion, y que segun noticias el primero está de voluntario en el del titulado Cárlos VII, batalon de Cantabria, núm. 7, y el segundo de asis-tente del cabecilla Navarrete; y caso de ser habidos procedan á su captura y remision á las cárceles de este Juzgado con las seguridades necesarias, pues así lo tengo acordado en la causa

que contra ellos instruyo sobre rebelion.

Dado en Reinosa á 3 de Noviembre de 1873.—Benigno de Linares y La-Madriz.—Por mandado de S. S., Matías Rodriguez.

D. José Oliver Aixalá, Juez municipal, Regente el Juzgado

Por la presente requisitoria llamo al sujeto ó sujetos que en la noche del 43 de Setiembre último penetraron en las ca-sas de campo de Buenaventura Pujol y de Teresa Vallbeny, viuda de Marcos Ferreler, sitas à un euarto de hora de esta ciudad, y en el camino de Tarragona, robando de la primera varias prendas de ropa y en la segunda cinco ó seis cuartanes de avellana, cuyos nombres, señas y paradero se ignoran, pero se cree pueden encontrarse en este partido, para que denpro del término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en virtud de la causa criminal que al efecto se está instruyendo; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y en nombre de la Nacion requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tuvieren conocimiento del autor ó autores del expresado hecho procedan à la detencion y conduccion de los mismos à este

Dado en Reus á 29 de Octubre de 1873.-José Oliver Aixalá.-Por el actuario Foncuberta, Juan Sardá, Escribano.

Rivadeo.

D. Camilo Quiroga, Juez de primera instancia de la villa de

Rivadeo y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se siguió causa por robo de al-

hajas de la iglesia de Villaboa contra Vicente Gonzalez Fernandez y Josefa Manuela Diaz, en la cual estuvieron presos y procesados, si bien despues fueron puestos en libertad, José Santamarina Castelao , Plácido Martinez García y Francisco Diaz García, vecinos de Madrid, en cuya cuya causa recayó el siguiente

«Auto.—En la villa de Rivadeo, á 12 de Agosto de 1873, el Sr. D. Camilo Quiroga, Juez de primera instancia de ella y su partido; habiendo visto el sumario que antecede, instruido contra Vicente Gonzalez Fernandez, natural de Santa María de Gomariz, vecino de la ciudad de Orense, de 32 años, casado, sastre; Josefa Manuela Diaz, álias Galana, natural de la parroquia de San Julian de Villaboa, sin domicilio fijo, soltera, de 50 años, jornalera y pordiosera; José Santamarina Castelao, Plácido Martinez Garcia y Francisco Diaz Garcia, vecinos los tres de la villa de Madrid, sobre robo de alhajas en la iglesia de San Julian de Villaboa, por ante mi Secretario dijo: Resultando que D. Manuel Corredoira, Cura párroco de

dicho Villaboa, en 24 de Enero último pasó al Juez municipal de Villaodrid la comunicacion, folios 90 y 91, participándole que en la noche anterior fueron robadas de su iglesia las alhajas que en aquella menciona, de cuyo hecho dió conocimiento dicha Autoridad á este Juzgado, folio 4.º, que le mandó continuar y remitir sin demora las primeras diligencia::

Resultando que recibidas del Juzgado del partido de Fonsagrada las actuaciones y documentos de los folios 10 al 40, con las armas, municiones y demás efectos que se mencionan al margen de la comunicacion del 41, y las personas de los tres últimos procesados citados, en calidad de presos, por los fundamentos consignados en la providencia y auto de los 22, 23, 29 y 30, se les amplió su indagatoria, folios 54 al 69, ratificandose el auto de su prision:

Resultando que con el fin de evacuar las citas hechas por los mismos tres mencionados procesados y averiguar si lo estaban en otros Juzgados, se libraron los exhortos que previene la providencia de los folios 62 vuelto al 67:

Resultando que reconocida por peritos la expresada iglesia de Villaboa, y evacuado por estos su informe, examinados los testigos de los folios 99 al 407, detenida la procesada Josefa Manuela Diaz por las sospechas de que hace mérito el oficio del Jefe de la Guardia civil del puesto de Meira, inserta en el testimonio de los folios 48 al 53, y existiendo fundados motivos para considerarla culpable del robo de alhajas hecho en la noche del 23 al 24 de Enero último en la iglesia de Villarmide, cuyo sumario se elevó terminado por este Juzgado à la Superioridad, y del cometido en la misma noche en la de Villaboa, se le indagó, folios 108 al 111, decretando primero y ratificando despues su prision:

Resultando que declarando el indicado Párroco D. Manuel Corredoira, folio 400 vuelto, que una mujer aprebendida en Meira, al ser conducida el 27 del propio mes de Encro por la propia parroquia de Villaboa, confesara en la iglesia y delante de la Virgen que el sujeto detenido en Riojuan con la plata era el mismo que robara aquella iglesia en union con otro compañero, alto y cerrado de barba, y que le diera 3 duros por enseñarles las iglesias; declarando tambien Miguel Gonzales. al folio 405 que presumia que los autores del robo fuesen una mujer y un hombre desconocidos, que estaban en Villarmide y en camino de Villaboa, que le preguntaran por la taberna y les contestara que la habia en Villaboa; y asegurando la Josela Manuela Diaz en su indagatoria, compulsada à folics 54, que no estuviera en dicho Villaboa, pueblo de su natura-Guardia civil que su nombre era el de Manuela Iglesias, no sólo fué reconocida por los Corredoira y Gonzalez, y careada con ambos, folios 332 vuelto al 335, sino que a los 418 al 425 se compulsaron las declaraciones de Domiago Muruais, Francisco de Ginzo y Clemente Perez, que igualmente la vieron y reconocieron, folios 426 al 428:

Resultando que entregada por el Voluntario de la Repú-blica de esta villa Cayetano Fernandez la persona del procesado Vicente Gonzalez Fernandez, que el Juzgado de la ciudad de Lugo remitió por conducto del Gobernador civil de ella con las alhajas y efectos que refiere el testimonio de los folios 325 al 328, como al ser indagado manifeztase, folios 278 al 284, que las alhajas con que fuera detenido en Riojnan las recibiera de tres hombres que iban á caballo, en un monte cuyo nombre ignoraba, para que las conúnjese á la taborna de Bazar, dándole por el porte 57 rs. en pesetas un tal Manuel Cerdeiriñas, á su parecer de la parroquia de Aguas Santas, en Orense, se trajeron á este sumario por compulsa las diligencias practicadas sin resultado, folios 338 y 339, para buscar á Cardeirinas y á Manuela Ferreiro, con quienes así dien citó en la declaración que se la recibió en el sumario por robo en la iglesia de Villarmide:

Resultando que el Gonzalez Fernandez fué asimismo identificado por los Muruais, Ginzo, Perez y Miguel Gonzalez, folios 148 vuelto al 122, 355 al 359:

Resultando que reconocidas las expresadas alhajas, justificada su preexistencia, tasadas por peritos, y reclamados los antecedentes penales de los procesados, se ofreció el sumario al Párroco Corredoira, que se apartó de tomar parte en el:

Resultando que solicitada la libertad por los Santamarina, Martinez García y Diaz García, fué estimada por los funda-mentos contenidos en el 2uto de los folios 382 y 383:

Considerando que la decision de esta causa no es de la nnetencia de este Juzcado, segun el Real decreto de 22 de Diciembre último, por cuanto el delito que la motiva tiene señalada pena superior á la de correccional en su grado má-

Considerando que finalizado el sumario por haberse practicado cuantas diligencias se creyeron precisas, debe remitirse con las piezas de conviccion al Tribunal que se tenga por competente:

Visto el art. 274, núm. 3.º de la ley provisional del poder judicial, la escala general del art. 26 del Código penal reformado, los 537 y 539 de la le riae Enjuiciamiento criminal, y dicho Real decreto de 32 de Diciembre :

De conformidad con lo propuesto por el Promotor fiscal en su anterior dictamen, debia de declarar y declara terminado este sumario, mandando elevarlo á S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito por conducto del Ilmo. Sr. Presidente, prévia citación y emplazamiento del Ministerio fiscal y de los Vicente Gouzalez y Josefa Manuela Diaz, para que

comparezcan dentro de 10 dias ante la mencionada Superioridad, á la cual se remitan tambien las alhajas procedentes de la iglesia de Villaboa, entregandolas al efecto al Alcalde de esta villa. Y por este auto así lo determina y firma S. S., de que yo

Secretario certifico.-Camilo Quiroga.-Carlos Diaz.

Y para que comparezcan los José Santamarina Castelao, Plácido Martin García y Francisco Diaz García ante S. E. la Exema. Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito dentro del término de 40 dias, se les cita y emplaza de conformidad con lo prescrito en el indicado art. 539 de la expresada ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en la villa de Rivadeo à 30 de Octubre de 1878.—Ca-

milo Quiroga.-Por mandado de S. S., Manuel Cortés.

Saldaña.

En nombre de la Nacion. D. Francisco García Diez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En honore de la Nacion. D. Praintsto da cha de car de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la captura y conduccion á la cárcel de este Juzgado de Eusebio, cuyos apellidos se ignoran, vecino de Orbó, y se cree que es natural de Espinosa de Villagonzalo, soltero, zapatero, como de 26 á 30 años, elto, bien encarado, pero de mal mirar, pelo castaño y bigote rojo, contra el que estoy instruyendo causa sobre robo de 35 carneros de la pertenencia de D. Lúcas Herrero, vecino de Sotobañado, y no ha sido hallado al ir á netificarle de comparecencia en este Juzgado, le cito, llamo y emplazo á referido Eusebio para que se presente en dicha cárcel en el término de 30 dias, á contar desde la insercion en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, á responder á los cargos que se le hagan en citada causa; con apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar si no lo hiciere.

Dado en Saldaña á 28 de Octubre de 4873.—Francisco García Díez.—Por su mandado, Blas Gallego.

SOCIEDADES

Banco de Zaragoza.

Situacion del mismo en 31 de Octubre de 1873.

i .	PRIMER CAPITAL.	SEGUNDO CAPITAL.
ACTIVO.	Eses. Mils.	Ptas Cénts.
Caja.—Metálico. Cartera. En poder de corresponsales. Créditos á cobrar por cuenta de	5.095'480 674.440'364 2.356'480	808.433·35 4.552.366·44 500.008·43
la Caja de Descuentos Zarago- zana. Gastos de administracion. Diversos.	45.623'647 416.866'165	33.899 [°] 25 3.511.340 [°] 26
PASIVO.	814.0524133	6.406.047'10
Capital del Banco	539.733'822 " 3.340 7.720'704	500.000 50.000 4.485.400 443.722.96
Presupuesto de intereses de imposiciones en metálico de 4867-68 Depósitos de efectos en custodia Imposiciones en metálico Diversos.	81.724 ·1 10 ,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	3.460.292'46 975.402'32 94.529'36
	814.052.133	6.406.04740

Zaragoza 34 de Octubre de 4873.—El Interventor, J. Aznar.—V. B. —El Director primero, J. Bruil. X—558 X--558

MOTICIAS.

INTERIOR.

En Koenisberg, desde el 5 al 41 de Octubre último, han ecurrido seis casos de cólera, y han fallecido cuatro personas. El estado de la salud pública en Tunez es satisfactorio, y se adoptan medidas de precaucion contra las procedencias de puertos súcios ó sospechosos.

La guardia municipal de Valencia ha aprehendido 26 monturas completas destinadas á los carlistas.

En Alcoy continúan las prisiones de los asesinos é incen-diarios, siendo muchos los que emigran ante la enérgica actitud de las Autoridades.

Las pequeñas partidas que incrodean en la provincia de Pa-lencia huyen, merced á la activa persecucion de las tropas del

Es muy posible que el Capitan Gonzalez vuelva à dar otra batida á los grupos dispersos de la faccion Sabariegos.

Han llegado á Cádiz á bordo del vapor de guerra Alerta varios confinados.

La faccion Villalain, fuerte de 20 caballos, vaga por la pro-vincia de Guadalajara sin haber podido penetrar en Villarro-bledo, como intentaba. Fuerza de la Guardia civil la persigue de cerca.

Los Voluntarios de Jaen han obligado á la faccion que habia en aquella provincia á retroceder á la de Albacete.

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Corizacion oficial del 7 de Noviembre de 1873, comparada con la del dia anterior.

Fondos públicos.	CAMB	O AL CONTADO
r ondos publicos.	Dia 6.	Dia 7.
Renta perpétua al 3 por 400	15'80	15'90-85-80
Idem id. exterior al 3 por 100	45'70 49'00	» 49'40–00
no publicado. Billetes hipotecarios del Banco de España,	»	18'70
2.3 série	96'75	97.00
interés anual	53'25	53'40-30-45-50
á plazo. Idem id.—En cantidades pequeñas.	53.25	53'30-40-50
Obligaciones generales por ferro-carriles de 2.000 rs.	30,00	30,20-00
dem id. id. nuevas	29'05	29'05-00-10
no publicado.		168'50-167'00 168'00-50

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

	DAÑO.	BENEFICIO.		DANO.	BENEFICIO.
				10	
Albacete	د ا	114	Lugo	4	*
Alicante	, o	3[4	Málaga	1 1 2	×
Almería	>>	418	Murcia	»	$3_{l}8$
Avila	112))	Orense	4 412 p.	»
Badajoz	par.	25	Oviedo	'n	1 1 2
Barcelona	»	318	Palencia	par.) i
Bilbao	par.	'n	Pamplona	par.	>>
Búrgos	114	».	Pontevedra	- 4	>>
Cáceres	3 ₁ 4 p.	w	Salamanca	par.	. ν
Cádiz	·»	1[8	San Sebastian		118 p.
Castellon	par.	x	Santander	par.	,30
Ciudad-Real	1[4	ν .	Santiago	4 4 į4 p.	ω
Córdoba	»	118	Segovia	1 12	»
Coruña	4 4 já p.	»	Sevilla	>>	118
Cuenca	»	x	Soria	4[2 p.	»
Gerona	174	.»	Tarragona	20	112
Granada	par.	»	Teruel	par.	»
Guadalajara	314) »	Toledo	3 4	»
Huelva	»	>>	Valencia	×	318
Huesca	»	114	Valladolid	»	112
Jaen	×	114 p.	Vitoria	par.	>)
Leon	×	3 8	Zamora	1 14	»
Lérida	par.	×	Zamagoza	3	418
Logroño)	114	1	4 4 4	1

Bolsas extranjeras.

Paris 6 Noviembre.-Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 18 314

Fondos franceses (3 por 100	á	56.85
Fondos franceses 4 112 por 100	á	84.00
/ 5 por 100	á	91'70
		92 11 [16

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Lóndres, á 90 dias fecha, 50'35. París, á 8 dias vista, 5'23-22.

----Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 7 de Noviembre de 1873.

3	HORAS.	ALTURA del barómetro reducida & 0º	y humeda	RATURA ad del aire. METRO	DIRECCION	RSTADO
_		y en milime- tros.	Seco.	Humede- cido.	y clase del viento.	del cielo.
	de la m. de la m. del dia	707,70 708,24 707,54	4,0 5,7 9,4	5 4	S. O Calma. S. O Idem S. O Idem	ldem.
× (de la t de la t de la t	706,50 705,97 705,44	10,5 7,8 7,2	8,8 7,0	S. O Idem	Cási cub.º Nubes.
lc	lem mí n ima Di	ı de id ferencia	· · · · · · · · · · ·		descubierto	··· 3,2
Id	lem máxim lem id. den Di	a al sol, á 1 tro de una ferencia	,47 metro esfera de	os de la ti e cristal	tros	44,0

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en va-rios puntos de la Península y del extranjero el dia 7 de Noviembre de 1873.

LOCALIDADES.	mar en mi-	TEMPERA- TUBA engrados centesi- males.	DIRECCION	FURRIA	SSVAD C	ESTADO dolamar
BOSO SOURISHED PROPERTY OF THE PROPERTY.	límetros.	mares.				
Bilbao		, x	»	· •>	»	
Oviedo	757'5	9,6	S. O	Brisa	L'ovizna .	20
Coruña, Sh.		12,0	0	Idem	C., lluvia.	Trang.a
Santiago	760'4	40,5	S. O	Calma	Niebla	۔ و
Oporto	763.0	42.3	S. S. O.	V. fte	C.º, Iluyia.	Oleaje.
Lisboa	764'3	12.0	N	Calma	Cási cub.".	Trang.
Badajoz.)))	»	» ·	, , ,	» *
S. Fern., 8 h.		43.7	»	Brisa	Cubierto	Rizada.
Sevilla	763'6	12.4	E	Calma	Idem	>>
Tarifa	763.9	17'0			Nuboso	
Granada	766'3	9'2			Despejado.	
Alicante	765'7	16'6	N. O	Brisa	Cási cub.°.	Tranq. a
Murcia	766.5	41.8			Idem	>>
Valencia	7658	12'4		Idem		» »
Palma	765'3	44'7			Algo cub.°.	Tranq."
Barcelona	»	" 7.6	» »	O - 1	» »	>>
Zaragoza	762 5	6.0	N. U	Caima	Despejado.	*
Soria		6.2			Nuboso	
Búrgos Valladolid))	S	viento	Cubierto	
	762'5	7.8		Drice	Nubac	×
Salamanca Madrid	766'8	5.7	S 0	Calma.	Nubes Cubierto	» »
Escorial	774'0	4'4	0	Idem	Idem	
Ciudad-Real	766-5	74	Ŏ	Idem	Niebla	» »
Albacete	767'3		Ŏ	Brisa	Nuboso	, ,,
MANGOOD			w	221200,	1100000	. ~ .

=000000000 Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Búrgos, Leon' Oviedo y Zamora.

000000000 Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente Carne de vaca, de 45 á 46 pesetas la arroba; de 0'41 á 0'64 la libra y á 4'50 el kilógramo.

Idem de carnero, de 0'41 á 6'60 pesetas la libra, y á 1'59 el kiló-Idem de ternera, de 1'25 á 2 pesetas la libra, y de 2'71 á 4'34 el kilógramo.

Tocino añejo, de 47.50 á 48 pesetas la arroba; de 0.76 á 0.82 la libra, y de 1'65 á 1'78 el kilógramo. Trigo, de 11 á 12'62 pesetas la fanega, y de 19'82 á 22'74 el hec-

Cebada, de 5'37 á 5'50 pesetas la fanega, y de 9'67 á 9'90 el hectólitro.

Nota. - Reses degoliadas en el dia de ayer.

Vacas	118
Carneros	587
Corderos lechales))
Terneras	43
Cerdos	274
TOTAL	992

Su peso en libras.... 130.184.—Idem en kilógramos.... 59.883.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre articulos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cents.
Toledo	1.807'09
Segovia	6 9 9,3 3
Estacion del Norte	2.91844
Bilbao	572'08
Aragon	493'88
Valencia	3.356.35
Estacion del Mediodía	8.413.28
Diligencias y correos	22'39
Pozos de la nieve	»
Matadero.—Arbitrio sobre las carnes	44.922'09
Total	30.204 63

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 6 de Noviembre de 1873.-El Alcalde, Pedro Menendez

PARTE NO OFICIAL

Hoy, á las dos y media de la tarde, pronunciará en la Exposicion su conferencia el Sr. D. Cárlos Nebreda, Director del Colegio de Ciegos y Sordo-mudos, la cual versará sob e la importancia y métodos de enseñanza para aquellos infelices séres. Además habrá ejercicios prácticos por alumnos y alumnas, figurando entre los primeros el reputado ciego y sordomudo Martin Martin, que tanto se ha distinguido en Viena.

La casa editorial de D. Urbano Manini acaba de aumentar su acreditada biblioteca con una preciosa obra original del conocido escritor D. Julio Nombela, titulada El puente de los ahorcados. La interesante lectura de esta novela histórica hace recomendable su adquisicion, cuyo anuncio se inserta en la seccion correspondiente de la GACETA.

Ensayada y dispuesta la ópera en cinco actos Romeo é Giu-lietta para la inauguración del Teatro Nacional de la Opera, solo faltaba el tenor Dorini para completar el cuadro. La empresa ha recibido un telegrama desde San Juan de Luz anunciándole que este artista se encuentra enfermo en aquel punto; y á fin de no retardar la apertura, la direccion ha dispuesto que se haga el lunes 40 con la ópera de Meyerbeer en cinco actos, Los Hugonotes, desempeñada por las Sras. Sass, Bordato y Mantilla, y los Sres. Stagno, Bocolini, Dávide y Selva, encargándose este último por una deferencia á la empresa del importante papel de Saint-Bris.

Desde hoy se despachan los billetes para la primera y segunda representaciones.

Anuncios.

NUARIO HISTÓRICO-ESTADÍSTICO-ADMINISTRATIVO DE Instruccion pública, publicado por la Direccion de la GACETA DE MADRID. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á peseta cada ejemplar. Para provincias se aumentan 10 céntimos de peseta por razon de franqueo.

LMANAQUE LITERARIO É ILUSTRADO PARA EL AÑO DE 1874. A redactado por D. Pedro María Barrera, con la colabora-cion de conocidos escritores.

Se vende à 4 rs. en la imprenta de los Sres. Rojas, Tudescos, 34, principal, y en las principales librerías.

MANINI, EDITOR, CALLE DE RECOLETOS, NÚM. 7, MADIDO.—
Aborcados, novela original de D. Julio Nombela.—Precio una peseta en toda España.

Antigua casa de comision, trasportes y representación de empresas marítimas de D. Felipe Barroeta, calle de Aicalá, núm. 46, Madrid. X-469-4

-----Santos del dia.

San Severiano y compañeros mártires; San Godofredo, y San Eugelberto, Obispos.

Cuarenta Horas en la parroquia de Santa María.

Espectáculos.

10000 00 00 0000 0000

Teatro del Circo.- A las ocho y media de la noche.--Funcion 7.4 de abono.—Turno impar.—La copa de plata.-El último figurin.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media de la noche. - Funcion 50 de abono. - Turno 2. - Los diamantes de la corona.

Tentro de Variedades. - A las ocho v media de la noche.—La Guia de forasteros.—La primera escapatoria.—La capa de José.

Salon Eslava.-A las ocho de la noche. - Un predestinado.-El joven Telémaco.-Baile.

Teatro Martin.—A las ocho de la noche.—El avaro de su amor.—Por dos millones.—Malas tentaciones.—Baile.

Teatro Romea. — A las ocho de la noche. — El duende. D. Sisenando. — Un baño à domicilio.

Teatro de Novemades. - A las ocho de la noche. -; Bienaventurados los que lloran!-El payo de la carta.

Teatro-Café de Capellanes.-A las siete y media de la noche. - España en 1873. - Y dice el sexto mandamiento.-La comunion de Loyola.-En la Exposicion de Viena.—Un quinto de la reserva.—Baile.—Cuadros vivos.

IMPRENTA NACIONAL